

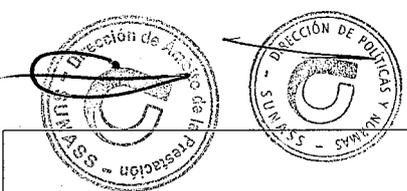
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

COMENTARIOS RECIBIDOS:

1. SEDACUSCO S.A.; 2. SEDAPAL S.A.; 3. THE NATURE CONSERVANCY; 4. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA & Consorcio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina – CONDESAN; 5. Comité de Gestión de la Microcuenca del Cumbaza – San Martín – CGMC, 6. Sr. Edson Marín Jara (Identificado con CIP N° 220594) y 7. Ministerio del Ambiente – MINAM.

N°	PROPUESTA	COMENTARIOS	RESPUESTAS
1	A la propuesta en general.	<p>1. SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario: Se recomienda que al existir una cantidad de modificaciones y derogatorias elevadas, se debe optar por aprobar una nueva Directiva, es decir, aprobar un nuevo texto completo de la Directiva.</p> <p>De la forma como se está proponiendo la norma, puede resultar confuso cómo queda el conjunto de regulaciones que contenía la Directiva, máxime considerando que algunas disposiciones se eliminan y no se reemplazan por indicaciones precisas respecto de lo que regulaban (p.e. los anexos que orientaban a las EPS respecto de lo que pueden hacer).</p>	<p>Se recoge parcialmente el comentario.</p> <p>Respecto al comentario referido a aprobar una nueva Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos (en adelante, Directiva de MRSE Hídricos) en atención a la cantidad de "modificaciones" y "derogaciones" planteadas, corresponde recogerlo con el propósito de contribuir a la adecuada comprensión e implementación de la norma. No obstante, para efecto exclusivo de la presente matriz se procederá con evaluar los comentarios recibidos atendiendo a la estructura de la propuesta publicada en el portal institucional de la Sunass³.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Sunass, en el ejercicio de sus funciones, difundirá los alcances de la presente propuesta a fin de que todos aquellos que se encuentran dentro de su ámbito de aplicación y demás interesados conozcan los cambios realizados y los incluyan en sus procesos internos, contribuyendo de este modo a garantizar su cumplimiento.</p>

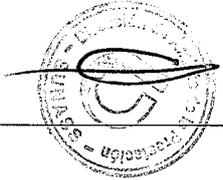


³ Con relación a las disposiciones que no han sido objeto de la propuesta normativa sujeta a comentarios, cabe indicar que estas no sufrirán alteraciones respecto a su contenido original. Asimismo, se procederá con realizar cambios en la numeración de los artículos con el objetivo de facilitar una adecuada comprensión respecto de todos los interesados en la implementación de los MRSE a cargo de las Empresas Prestadoras.

MATRIZ DE COMENTARIOS

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

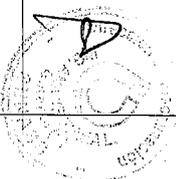
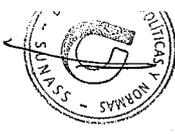
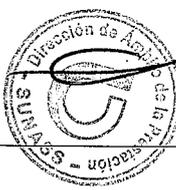
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	 	<p>Siendo una norma innovadora en la entidad respecto de la incorporación del enfoque de género y alineamiento a la Política Nacional de Igualdad de Género, la redacción de la norma debe hacer un esfuerzo por usar el lenguaje inclusivo. Todas las menciones a autoridades, contribuyentes y retribuyentes están hechas en género masculino.</p> <p>Se sugiere revisar la Guía para el Uso del Lenguaje Inclusivo del MIMP¹ y pedir su asistencia para la incorporación de este lenguaje en la redacción de la norma.</p> <p>Se debe incluir de manera precisa la vinculación entre la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y la conservación/recuperación de los servicios ecosistémicos hídricos. Por tanto, establecerse el monitoreo de la conservación y/o recuperación de áreas de intervención.</p>	<p>Respecto al extremo referido a la incorporación del lenguaje inclusivo en la Directiva de MRSE Hídricos para hacer referencia a las personas sujetas a su cumplimiento, corresponde recogerlo en las disposiciones que resulten pertinentes, considerando que la Directiva de MRSE Hídricos incorpora definiciones que se encuentran expresamente establecidas por la LMRSE.</p> <p>Respecto al extremo relacionado a la vinculación entre la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y la conservación/recuperación de los servicios ecosistémicos hídricos, señalamos que, de conformidad con el Anexo N° 1 de la "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicado a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú" (en adelante, Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos), se advierte que dentro de los objetivos del Diagnóstico Hídrico Rápido (en adelante, DHR) se encuentra la identificación y caracterización del estado de conservación y causas de la degradación de los ecosistemas de interés hídrico en las cuencas delimitadas. Así, para efecto de la intervención a través de los MRSE Hídricos, las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (en adelante, Empresas Prestadoras) deben identificar los diferentes cambios de uso de la tierra realizados en el ecosistema natural y evaluar el impacto que genera el cambio de uso la provisión de los servicios ecosistémicos hídricos prioritarios para las Empresas Prestadoras.</p> <p>De este modo se precisa que la relación entre la degradación con los MRSE Hídricos se encuentra en las intervenciones a ejecutarse en los ecosistemas, las cuales repercutirán</p>
--	---	--	---

¹ https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dqleg/Guia-de-Lenguaje-Inclusivo_V2.pdf

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017- SUNASS-CD

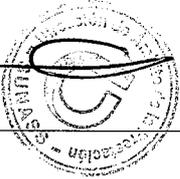
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>Sustento: El proyecto de modificatoria incluye: 15 modificaciones de artículos, 5 incorporaciones de articulado nuevo y 6 normas derogadas (en este último caso, son 3 artículos y 3 anexos completos). De conformidad con la Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo – 4ta Edición (MINJUS)² (pp. 48) en lo referente a las normas modificatorias: "Las normas modificatorias siguen las siguientes reglas de redacción: Deben limitarse a casos en extremo necesarios, pues es preferible la aprobación de un nuevo dispositivo".</p> <p>Se recomienda la revisión de la Guía para el Uso del Lenguaje Inclusivo del MIMP que se puede ubicar en el siguiente enlace: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dqteq/Guia-de-Lenguaje-Inclusivo_V2.pdf</p> <p>Es necesaria establecer la relación entre degradación y servicios ecosistémicos, pues las inversiones apuntan a la brecha sobre la recuperación de hectáreas, dispuesta por las normas de inversión pública. Esto facilita la identificación, caracterización y evaluación de las intervenciones.</p>	<p>positivamente en la prestación de los servicios de saneamiento. Para tal efecto las Empresas Prestadoras no solamente cuentan con las "inversiones" como modalidad de ejecución sino que también pueden recurrir a:</p> <p>(i) la contratación de bienes y servicios; (ii) la celebración de contratos con los contribuyentes o (iii) la celebración de convenios con fondos ambientales de conformidad con el artículo 139 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA (en adelante, Reglamento de la Ley Marco).</p> <p>Finalmente, en el caso de que las Empresas Prestadoras ejecuten sus reservas de MRSE Hídricos a través de "inversiones", tómese en cuenta que para efecto de la Programación Multianual de Inversiones (PMI), las inversiones que programen las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal deben guardar relación con aquellas contenidas en sus Planes Maestros Optimizados (en adelante, PMO), de conformidad con lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252).</p>
---	--	--

² Aprobada mediante Resolución Directoral N°002-2018-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 		<p>2. CGMC: Las reservas de MRSE Hídricos podrán ser presentadas por instituciones públicas o privadas como contrapartida para apalancar recursos complementarios de la cooperación internacional o del Estado, para fortalecer las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones, a través de convenios de cooperación interinstitucional.</p>	<p>Sobre el particular, cabe señalar que el alcance de la Directiva de MRSE Hídricos son las Empresas Prestadoras en su calidad de Retribuyentes; las mismas que se encuentran dentro del ámbito de competencias de la Sunass y es sobre éstas que el Organismo Regulador reconoce las reservas de MRSE Hídricos a través de las tarifas abonadas por los usuarios, cuya ejecución se encuentra sujeta a fiscalización.</p> <p>No obstante, la participación de otras entidades, sean públicas o privadas, que puedan fortalecer las acciones realizadas por las Empresas Prestadoras en relación a la implementación de los MRSE Hídricos no se encuentra restringida.</p> <p>A título ilustrativo, cabe citar el caso de EMUSAP ABANCAY S.A., la cual viene realizando coordinaciones con el Equipo EUROCLIMA+, el cual es un programa financiado por la Unión Europea, a fin de obtener financiamiento para la ejecución de su proyecto "Agua para Abancay y Comunidades, para siempre; desarrollando estrategias de resiliencia urbanas ante el cambio climático en la microcuenca Mariño, Abancay, Apurímac".</p> <p>De igual modo, cabe destacar el caso de EPS MOYOBAMBA S.A., la cual viene recibiendo el apoyo del Proyecto de Infraestructura Natural para la Seguridad Hídrica – Proyecto INSH, a través del financiamiento del expediente técnico del Proyecto "Recuperación del servicio ecosistémico de regulación hídrica, en las microcuencas de Rumiayacu, Mishquiyacu y Almendra, Moyobamba, San Martín".</p>
---	--	--	---

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS
 ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-
 SUNASS-CD**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

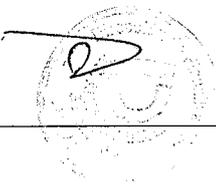
	<p>3. Sr. Edson Marín Jara:</p> <p>Los MRSEH es de obligatorio cumplimiento para las EPS (retribuyentes) que por cierto es muy bueno porque permite proteger, preservar, recuperar los ecosistemas lo que va a impactar positivamente en el acceso a los servicios de agua potable de la población (3 millones de personas no tienen acceso al agua potable).</p> <p>Que [SIC] pasa si al identificar la cuenca de aporte resulta que los que captan el agua no son solamente las EPS sino también intervienen otros actores como el sector agrario por ejemplo. En estos casos, más allá de llevar a cabo reuniones para llegar a acuerdos que beneficien a ambos, ambos actores (valga la redundancia) van a ser o pueden ser beneficiados con las acciones de conservación que se lleven a cabo en la cuenca alta o media según sea el caso, por lo que ambos deben estar en la obligación de destinar recursos para la ejecución de proyectos (plan de intervenciones) en pro de la conservación de los ecosistemas de acuerdo a las acciones priorizadas; sin embargo de acuerdo a la ley 30215 y a la RCD 045-2017-SUNASS no se obliga a ningún otro actor, a excepción de las EPS, a contribuir con la preservación y recuperación de los ecosistemas.</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>De acuerdo al Principio de Legalidad consagrado en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), "<i>Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas</i>".</p> <p>En ese sentido, de acuerdo al artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1357 (en adelante, Ley Marco), la SUNASS, en materia de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, ejerce sus funciones respecto a las Empresas Prestadoras; encontrándose facultada para establecer las condiciones para la administración y ejecución de los recursos recaudados por dicho concepto, así como fiscalizar su cumplimiento.</p>
--	--	--

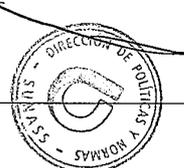
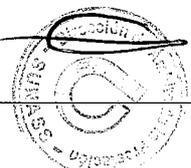


A

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

		<p>Sin algo que obligue a los demás actores que se beneficiarían del buen funcionamiento de los ecosistemas en términos económicos, sociales y/o ambientales, simplemente, éstos, pueden decidir de forma voluntaria si aportan o no con recursos para la preservación y conservación de los ecosistemas dejando toda la carga a las EPS.</p> <p>Sería genial que así como existe la RCD 045-2017-SUNASS (obliga a las EPS a invertir en la conservación de los ecosistemas), exista también algo similar para los otros sectores, o los incorporen a la RCD 045-2017-SUNASS (actualización RCD 027-2019-SUNASS).</p> <p>Lamentablemente, muchas veces, sin una obligación la conciencia no existe.</p>	<p>Lo anterior, se encuentra alineado a lo establecido en el Capítulo I "Mecanismos de Retribución por Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica" del Título IV "Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos" del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM (en adelante, Reglamento de la LMRSE), en virtud del cual se señala que la Sunass establece las condiciones para la administración de los recursos recaudados por concepto de retribución por servicios ecosistémicos de regulación hídrica a cargo de las Empresas Prestadoras.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, se justifica que la Directiva de MRSE Hídricos contemple disposiciones aplicables exclusivamente a las Empresas Prestadoras en calidad de retribuyentes, las cuales se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Sunass.</p> <p>No obstante, téngase presente que en el marco de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (en adelante, LMRSE) y su Reglamento, pueden implementarse mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (en adelante, MRSE) en sectores distintos a los relacionados con los servicios de saneamiento, los cuales se encuentran bajo la rectoría del Ministerio del Ambiente.</p>
---	--	---	---

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p align="center">2</p>	<p>Derogación del artículo 3 "Base Legal".</p>	<p>SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario:</p> <p>De acuerdo a la propuesta se estaría eliminando sin mayor justificación la mención a la base legal aplicable a las acciones que se desprenden de la implementación de los MRSE.</p> <p>Consideramos que es necesario y adecuado mantener la base legal y que debería complementarse con normas posteriores que han desarrollado más la base legal de los MRSE de regulación hídrica.</p> <p>Sustento: En primer lugar, la existencia de una base legal importante y con contenido de fondo que trata a los servicios ecosistémicos, los mecanismos, los retribuyentes, contribuyentes, registro, entre otros, al cual los usuarios debe tener acceso para poder regir sus acciones y en particular aplicar de manera supletoria en vacío o área gris de la norma.</p> <p>Por ejemplo, el propio artículo 2º de la Directiva regula que la misma no es de alcance a las EPS que actúan como Contribuyentes, en cuyo caso resulta de aplicación la Ley MRSE y su reglamento. Dicha norma, entonces, debe ser parte de la base legal de la Directiva.</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>Al respecto, la propuesta de derogación del artículo 3 se encuentra justificada en las recomendaciones realizadas por la "Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo" en su Cuarta Edición⁴, aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto al contenido de las "Disposiciones iniciales" de la parte sustantiva de una norma. Así, a partir de las disposiciones iniciales se establecen el objeto, la finalidad y los sujetos de la propuesta normativa así como las definiciones, de ser el caso.</p> <p>Adicionalmente, téngase presente que la base legal que sustenta tanto la Directiva de MRSE Hídricos vigente como la propuesta de su modificatoria se encuentran expresamente contempladas en los documentos que le sirven de justificación, debiéndose además indicar que los MRSE, al ser una materia transversal, se sujetan a normativa que no necesariamente se encuentra relacionada con el objeto de la presente propuesta normativa.</p>
--------------------------------	--	---	--

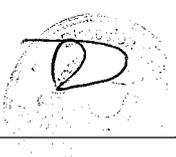
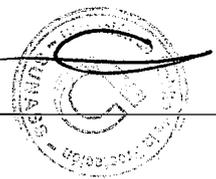


⁴ Disponible en: <https://www.minijus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Gu%C3%A1-da-de-T%C3%A9cnica-Legislativa.pdf>

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

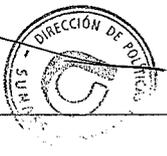
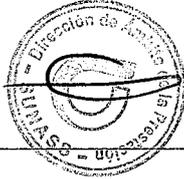
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p align="center">3</p> <p>"Artículo 4.- Definiciones Para efecto de la aplicación de la presente Directiva se tiene en cuenta las definiciones siguientes: (...) 4.3 Diagnóstico Hídrico Rápido - DHR: Herramienta metodológica que contribuye a facilitar el entendimiento de los procesos hidrológicos en las cuencas con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan.</p>	<p>1. SEDAPAL S.A.: Se hace hincapié que la aplicación de la Directiva, es sólo posible al tener en cuenta las definiciones expresadas a continuación, lo que reduce el campo de la interpretación personal de la caracterización de los MRSE. Resulta conveniente que esta misma definición se incorpore en la guía DHR. 2. SPDA & CONDESAN: Comentario: Sugiere la propuesta siguiente: "4.2. Contribuyente: Es la persona natural o jurídica, pública o privada, debidamente caracterizada (identificada) por la EPS correspondiente, por realizar acciones técnicamente viables que contribuye a la conservación, recuperación y uso sostenible de ecosistemas que proveen de servicios ecosistémicos de interés de la EPS." Sugiere la propuesta siguiente:</p>	<p>Respecto a la propuesta de modificación de la definición de "Diagnóstico Hídrico Rápido – DHR", cabe indicar que la misma guarda relación con la definición de DHR incluida en la propuesta de modificación del acápite 3 "Definiciones" del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos. No se recoge el texto propuesto. Respecto a la propuesta de modificación de la definición de "Contribuyente", cabe indicar que la definición incluida en la Directiva de MRSE Hídricos, la cual no es objeto de la presente propuesta, guarda concordancia con la establecida en la LMRSE y su Reglamento, por lo que no corresponde recogerla. Respecto a quién y cómo debe identificarse y caracterizarse a los Contribuyentes, nótese que ambas acciones deben ser realizadas por las Empresas Prestadoras en el marco de la implementación de los MRSE Hídricos. En este sentido, considerando que la identificación de Contribuyentes y Retribuyentes forma parte del DHR, el acápite 6.2.5 del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos desarrolla el proceso metodológico para llevarla a cabo.</p>
--	--	--



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>"4.3. Diagnóstico Hídrico Rápido – DHR: Herramienta metodológica que busca entender mejor los procesos hidrológicos en las cuencas con el fin de caracterizar los servicios ecosistémicos hídricos y los beneficios que estos brindan, <u>así como la relación entre las inversiones que se realizan en la cuenca y la brecha de recuperación de los ecosistemas degradados.</u></p> <p>Sustento:</p> <p>De acuerdo a la estructura propuesta, en la sección correspondiente a definiciones se propone incluir las siguientes definiciones:</p> <p>"Contribuyente": En el caso del concepto de contribuyente, para efectos de las modificaciones propuestas, ya se están incluyendo modificaciones (artículo 24-A.1. y 24-A.2.) en donde se explica que dichos contribuyentes deben ser identificados por la EPS "previamente a la celebración del Acuerdo MRSE Hídricos".</p>	<p>De igual modo, con relación a la caracterización de los Contribuyentes, la presente propuesta de modificación establece disposiciones orientadas a precisar qué involucra su realización así como el plazo máximo para su cumplimiento.</p> <p>Respecto al comentario relacionado a fortalecer el sustento de la propuesta de modificación a la definición del "Diagnóstico Hídrico Rápido - DHR", nótese que este se encuentra en la sección "otras propuestas" de la Exposición de Motivos.</p> <p>Respecto al comentario relacionado a incluir una mención a los "Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad", aprobado por la Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM", así como a las brechas correspondientes a la inversión, no corresponde recogerlo de acuerdo con lo señalado en la respuesta al comentario N° 1 remitido por la SPDA & CONDESAN sobre este mismo aspecto.</p>
---	---	---

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>Más adelante se discutirá si la oportunidad de identificación (modificada mediante los artículos mencionados son oportunas o no), sin embargo, en la sección de definiciones es preciso establecer con claridad quién y cómo se define a un actor como contribuyente para efectos de los MRSE regulados.</p> <p>Adicionalmente, consideramos que las EPS no solamente deben caracterizar a los contribuyentes, sino que deben identificarlos plenamente. Creemos que en esa línea de ideas es que se conmina a la EPS a requerir de los contribuyentes lo mencionado en el artículo 24-A.2.</p> <p>Eliminación sobre la utilidad y contenido del DHR: La Exposición de Motivos no menciona ninguna razón para realizar la eliminación, es el Informe (pp.30) el que coloca como argumentos para la eliminación: (i) que la Guía para el DHR (Anexo 1) "no incluye una metodología para que las EPS puedan realizar el análisis de este requerimiento (...) y (ii) que los impactos de las acciones de la conservación en las cuencas podrán verificarse a través del sistema de monitoreo que las EPS deberán implementar de manera previa a la ejecución física".</p> <p>Recomendamos que se incluya una mención en la línea con los Lineamientos para la inversión pública para la recuperación de ecosistemas, así como a las brechas correspondientes a la inversión.</p>	
--	---	--

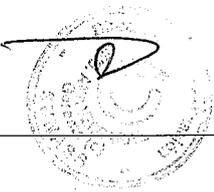
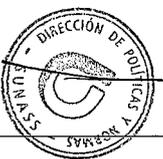




**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-
SUNASS-CD**

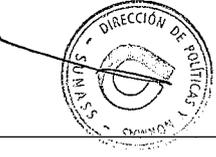
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>3. MINAM:</p> <p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>" (...) "</p> <p>4.3 Diagnóstico Hídrico Rápido – DHR:</p> <p><i>Herramienta metodológica que contribuye a facilitar el entendimiento de los procesos hidrológicos en las cuencas <u>basado en información (completar por SUNASS los componentes que tiene el DHR, como por ejemplo: hidrológico, socioeconómico, etc.), con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan.</u></i></p> <p>" (...) "</p> <p>Sustento:</p> <p>Es importante conocer sobre que [SIC] componentes se desarrolla en la citada herramienta del DHR, debido a que sobre ella se plantean las intervenciones (acciones de conservación, recuperación y uso sostenible).</p>	<p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>Al respecto, no corresponde recoger el texto propuesto toda vez que el acápite 6 del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos desarrolla tanto el proceso metodológico del DHR como los aspectos que éste contiene, conforme se advierte a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La delimitación de la cuenca de aporte a la captación para agua potable. ▪ La identificación del servicio ecosistémico hídrico prioritarios para la Empresa Prestadora. ▪ La identificación de ecosistemas proveedores de los servicios ecosistémicos prioritarios. ▪ La determinación del estado de conservación de los ecosistemas identificados. ▪ La identificación de los actores involucrados.
--	--	--



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p align="center">  </p> <p>4 "Artículo 7.- Etapas del MRSE Hídrico El MRSE Hídrico se implementa considerando las etapas siguientes: 1. Diseño del MRSE Hídrico. 2. Incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO de las Empresas Prestadoras y su reconocimiento en la tarifa de los servicios de saneamiento. 3. Ejecución del MRSE Hídrico."</p>	<p>1. SEDAPAL S.A.: Se ha cambiado la numeración debido a que los numerales 7.1, 7.2 y 7.3, implicaría que falta incluir una definición por cada una de las etapas, y por tanto se deja campo a la interpretación.</p> <p>2. SPDA & CONDESAN: Comentario: Estamos de acuerdo con la modificación. Sustento: Se modifica "se desarrolla" por "se implementa". Se trata de un cambio adecuado si se busca que las etapas mencionadas sean obligatorias para las EPS.</p>	<p>No se recoge el comentario. Con relación a la modificación de la estructura del artículo, corresponde indicar que la propuesta se sustenta en los criterios de división de artículos recomendada por la "Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyecto Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo", en su Cuarta Edición, aprobada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁵. Así, la referida guía señala que "<i>el artículo que tiene incisos, literales o numerales no presenta párrafos autónomos de la división o numeración de estos</i>" (p. 40). No corresponde emitir respuesta al presente comentario.</p>
--	--	---

⁵ Ver nota a pie de página N° 3.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

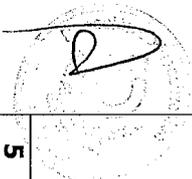
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

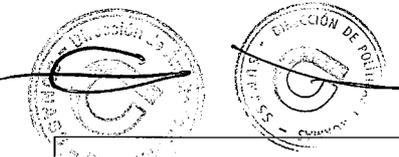
	<p>3. MINAM:</p> <p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 7.- Etapas del MRSE Hídrico para saneamiento</p> <p><i>El MRSE Hídrico se implementa considerando las etapas siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Desarrollo de los elementos mínimos para el diseño del MRSE hídrico para saneamiento.</u> <u>2. Incorporación de los elementos mínimos de los MRSE Hídricos en los PMO de las Empresas Prestadoras y su reconocimiento en la tarifa de los servicios de saneamiento.</u> <p>(...)"</p> <p>Sustento:</p> <p>Sobre "Etapas del MRSE Hídrico para saneamiento":</p> <p>Debido a que, en las cuencas el uso del agua es multisectorial. Por lo que el término usado "MRSE hídrico" podría confundir. Actualmente, los MRSE del sector saneamiento son aislados y, la tendencia es que se articulen con los consejos de recursos hídricos.</p>	<p>Se recoge parcialmente el texto propuesto.</p> <p>Sobre el particular, las etapas señaladas en el artículo 7 se encuentran alineadas a lo establecido en el marco normativo vigente vinculado a los MRSE y a la prestación y gestión de los servicios de saneamiento; considerando además, los roles que sobre MRSE Hídricos asumen la Sunass, en su condición de Organismo Regulador, y las Empresas Prestadoras como responsables de la ejecución de las reservas sobre el referido concepto, las cuales son reconocidas en la tarifa de los servicios de saneamiento abonada por cada usuario.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de contribuir a reducir posibles confusiones que pudiesen repercutir en la implementación de los MRSE que no se encuentren a cargo de las Empresas Prestadoras, se propone realizar la modificación siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Texto vigente</th> <th>Propuesta de modificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Denominación oficial de la Directiva:</td> <td>Denominación oficial de la Directiva:</td> </tr> <tr> <td>"DIRECTIVA MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS - MRSE HÍDRICOS"</td> <td>"DIRECTIVA MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS IMPLEMENTADOS POR LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO"</td> </tr> </tbody> </table>	Texto vigente	Propuesta de modificación	Denominación oficial de la Directiva:	Denominación oficial de la Directiva:	"DIRECTIVA MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS - MRSE HÍDRICOS"	"DIRECTIVA MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS IMPLEMENTADOS POR LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO "
Texto vigente	Propuesta de modificación							
Denominación oficial de la Directiva:	Denominación oficial de la Directiva:							
"DIRECTIVA MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS - MRSE HÍDRICOS"	"DIRECTIVA MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS IMPLEMENTADOS POR LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO "							



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

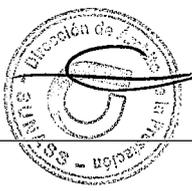
	<p>Sobre el numeral 1 y 2, debido a que puede causar confusión en el desarrollo de otros MRSE asociados al uso del agua. Tener en cuenta la denominación y lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30215 Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.</p>	
<p>5</p> <p>"Artículo 8.- Diseño del MRSE Hídrico</p> <p>8.1 Las Empresas Prestadoras deben diseñar su MRSE Hídrico e incorporarlo en el PMO.</p> <p>8.2 Las Empresas Prestadoras promueven la participación de la mujer, como actor estratégico en la gestión y conservación del agua, en la elaboración del diseño del MRSE Hídrico conforme a lo señalado en el Anexo N° 1 y el artículo 15 de la presente Directiva."</p>	<p>1. SEDAPAL S.A.:</p> <p>De acuerdo a la Exposición de motivos del presente artículo, se está incorporando el enfoque de género, y si bien se permite la participación de la mujer en el proceso de Diseño de los MRSE Hídricos, ¿Cuáles son los alcances de denominarla "actor estratégico en la gestión", ¿Dicha denominación hace que su participación resulte necesaria y obligatoria, caso contrario no podría aprobarse el Diseño de MRSE Hídrico?</p>	<p>Se procede con absolver la consulta realizada en atención a las consideraciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ De acuerdo a la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, citando a Organización de las Naciones Unidas Mujeres (s/f), en la mayoría de las sociedades, el género plantea la existencia de diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. ▪ En este contexto, la propuesta busca visibilizar la importancia del rol de la mujer en el proceso de implementación de los MRSE, en tanto que son responsables del uso y manejo cotidiano del agua para la satisfacción de las necesidades de sus familias⁶.



⁶ Véase <http://www.fao.org/3/x2919s/x2919s04.htm#m4.3.6>

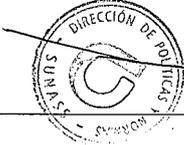
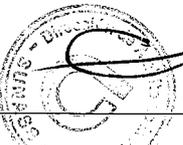
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Así, la propuesta de modificación del acápite 5 "Proceso Metodológico del DHR" del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos, respecto a la actividad relacionada con el "recorrido de campo", señala como una acción concreta para la promoción de la participación de las mujeres el mecanismo de entrevistas en aspectos específicos tales como: (i) La identificación de actividades productivas, (ii) Los aportes que realizan en torno a las actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de agua, (iii) La potencial colaboración para lograr acuerdos de conservación, entre otros. ▪ Asimismo, la participación de las mujeres es considerada como criterio a efecto de la "Priorización de acciones para el MRSE", aspecto desarrollado en el acápite 6.3 del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos. ▪ De igual modo, la participación de las mujeres debe convocarse a efecto de la constitución de la "Plataforma de Buena Gobernanza", para lo cual las Empresas Prestadoras deberán adjuntar las comunicaciones realizadas a quienes tenga interés en la implementación de los MRSE Hídricos.
---	--	--	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

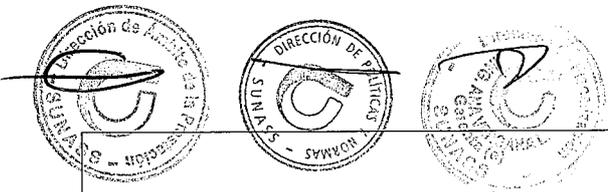
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 		 <p>Por lo expuesto, en el caso de que las Empresas Prestadoras no acrediten la realización de las acciones antes referidas en sus respectivos diseños de MRSE Hídricos, la Sunass, en el marco de la evaluación del PMO, se encuentra facultada para realizar las observaciones que corresponda a fin de que las Empresas Prestadoras procedan con su subsanación.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes indicado, se ha estimado conveniente realizar precisiones en la propuesta de modificación del artículo 8 respecto a la participación de la mujer en el Diseño del MRSE Hídrico así como indicar que éste debe realizarse considerando las disposiciones del artículo 10.</p> <p>Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 8 según los términos siguientes:</p> <p>"Artículo 8.- Diseño del MRSE Hídrico</p> <p>8.1 Las Empresas Prestadoras deben diseñar su MRSE Hídrico e incorporarlo en el PMO, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la presente Directiva.</p> <p>8.2 Las Empresas Prestadoras promueven la participación estratégica de la mujer en la gestión y conservación del agua, con el propósito de elaborar el diseño del MRSE Hídrico conforme a lo señalado en el artículo 15 y el Anexo N° 1 de la presente Directiva."</p>
---	--	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

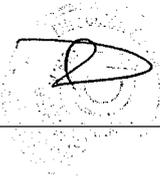
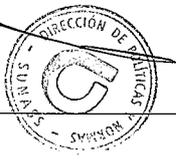
	<p>2. SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario:</p> <p>Estamos de acuerdo con la simplificación del artículo 8.1., en virtud a que corresponde con los cambios en la legislación de saneamiento (obligatoriedad de sumar el MRSE Hídrico en el PMO).</p> <p>Estamos de acuerdo con la adición de la mención a la participación de la mujer como actor estratégico, sin embargo proponemos una sustentación integral y una visión directamente asociada al enfoque de género, de acuerdo a las recomendaciones planteadas a la Exposición de Motivos.</p> <p>Proponemos que los elementos del diseño del MRSE sea compatible con lo normado por la Ley MRSE y su reglamento.</p>	<p>Se acoge parcialmente el comentario.</p> <p>Respecto al comentario realizado al párrafo 8.1 del artículo 8 de la propuesta no corresponde emitir respuesta.</p> <p>Respecto al comentario referido a complementar el sustento de la propuesta relacionada con la incorporación del enfoque de género en la Directiva de MRSE Hídricos, se acoge parcialmente respecto a los aportes relacionados con los Objetivos Prioritarios 3 y 4 de la Política Nacional de Igualdad de Género.</p> <p>Respecto al comentario relacionado a la inclusión del Objetivo Prioritario 5 de la Política Nacional de Igualdad de Género, éste no se recoge en tanto que su alcance se orienta a generar impactos en la organización y estructura interna de las Empresas Prestadoras, aspecto que no forma parte de la presente propuesta?</p>
--	---	---



⁷ Sobre el particular, la Política Nacional de Igualdad de Género establece indicadores para la implementación del Objetivo Prioritario 5 dentro de los cuales se advierten: (i) El porcentaje de entidades públicas que incorporan el enfoque de género en la gestión institucional; (ii) La brecha salarial entre el hombre y la mujer en el sector público y (iii) El porcentaje de participación de la mujer en el servicio civil.

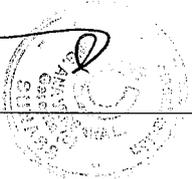
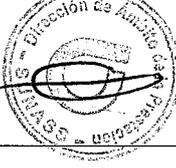
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>Considerar a la Plataforma de Buena Gobernanza, a nivel de "identificación", para que no se interprete como "conformación", pues ello corresponde a procesos de que pueden tomar diferentes modelos y alcances. La experiencia muestra heterogeneidad de las plataformas pues se conforman según el contexto.</p> <p>Sustento: Podría mejorarse la redacción de la participación de la mujer, indicando el Enfoque de Género y no únicamente la mención a la mujer.</p> <p>Al respecto, con la finalidad de fortalecer la Exposición de Motivos de la norma, asociada al enfoque de género, se recomienda incorporar en la Sección II.6. lo siguientes:</p> <p>"II.6. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA DIRECTIVA MRSE HÍDRICOS, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO APROBADA POR DECRETO SUPREMO N° 008-2019-MIMP"</p>	<p>Respecto al comentario referido a los elementos del diseño del MRSE Hídrico, debe considerarse que la propuesta normativa guarda correspondencia con los elementos señalados en el artículo 6 de la LMRSE. No obstante, nótese que de la experiencia regulatoria se ha evidenciado la necesidad de evaluar la conveniencia de solicitar la incorporación de todos los elementos del diseño del MRSE Hídrico en el PMO, en tanto que las Empresas Prestadoras, al momento de la elaboración del señalado documento de planeamiento, no cuentan con información suficiente y actualizada para satisfacer parte de los elementos requeridos.</p> <p>En ese sentido, se propuso solicitar un "contenido mínimo del diseño de MRSE Hídrico", el cual considere: (i) El DHR, (ii) El Plan de Intervenciones y (iii) La Plataforma de Buena Gobernanza; precisándose que la Caracterización de los Contribuyentes y el Sistema de Monitoreo Hidrológico se realicen previa a la celebración del Acuerdo MRSE Hídrico y a la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos, respectivamente.</p> <p>Sin embargo, con la finalidad de evitar posibles confusiones respecto al cumplimiento de los elementos del Diseño de MRSE Hídrico que pudiesen generar posibles incumplimientos, se estima conveniente modificar la propuesta de artículo 10 en los términos siguientes:</p>
---	--	--

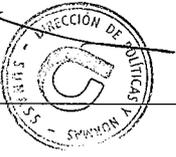
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<ul style="list-style-type: none"> La Política Nacional de Igualdad de Género es una política nacional multisectorial, conducida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y de obligatorio cumplimiento por el conjunto de entidades del Poder Ejecutivo. Esta política ha identificado como problema central, la discriminación estructural contra las mujeres, y busca abordar sus causas y efectos a través de 6 objetivos prioritarios, siendo el 4º y 5º de relevancia especial para el desarrollo de las competencias de la SUNASS. El Objetivo prioritario 4 busca garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres, y establece que se debe incrementar su acceso y control a los recursos naturales, productivos y patrimoniales (lineamiento 4.2), así como implementar medidas para asegurar el ejercicio de sus derechos sociales (lineamiento 4.4). El Objetivo prioritario 5 busca reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad de género en los ámbitos público y privado, y para ello establece que debe incorporarse el enfoque de género en las entidades públicas que brindan bienes y servicios públicos (lineamiento 5.1), así como desarrollar competencias en los servidores/as públicos/as para la aplicación del enfoque de género (lineamiento 5.4). 	<p>"Artículo 10.- Contenido del diseño de MRSE Hídrico 10.1 El diseño del MRSE Hídrico debe contener los elementos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El DHR. 2. El Plan de Intervenciones. 3. La Plataforma de Buena Gobernanza. 4. <u>La caracterización de los Contribuyentes.</u> 5. <u>El Sistema de Monitoreo Hidrológico.</u> <p>10.2 Para efecto del reconocimiento del MRSE Hídrico en la tarifa por los servicios de saneamiento, las Empresas Prestadoras deben incorporar en sus PMO, como mínimo, los elementos señalados los incisos 1, 2 y 3 del párrafo 10.1.</p> <p>10.3 En el caso de que las Empresas Prestadoras no incorporen en sus PMO los elementos señalados en los incisos 4 y 5 del párrafo 10.1, estos se implementan de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 14 de la presente Directiva, respectivamente."</p>
---	--	---

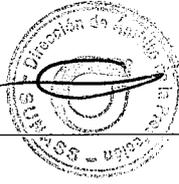
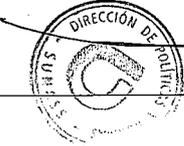
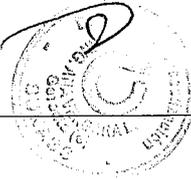
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 	<p>Amboos objetivos, unidos al Objetivo prioritario 3 que busca garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones, constituyen un marco muy propicio para que la SUNASS reconozca y visibilice en la presente Directiva, el rol y la participación de las mujeres en el proceso de diseño de los [SIC] MRSE Hídricos, toda vez que representan el 50% de la población del país, poseen conocimientos y desarrollan actividades de importancia en la gestión y conservación del agua, por lo que su derecho a la participación en espacios de diálogo, capacitación y toma de decisiones en materia de MRSE Hídrico debe ser reconocido y promovido en la medida que ello además de constituir una garantía del ejercicio ciudadano de su derecho a la participación, contribuirá a generar impactos positivos tanto en la conservación como en las actividades económicas que desarrollan en sus comunidades.”</p>	<p>Ahora bien, como consecuencia de la propuesta antes indicada corresponde dejar sin efecto las propuestas de derogación de los artículos 12 y 14 y de incorporación de los artículos 24-A y 26-A. Estas dos últimas propuestas incluían disposiciones vinculadas a la Caracterización de los Contribuyentes y al Sistema de Monitoreo Hidrológico, respectivamente.</p> <p>Por tanto, atendiendo a que para efecto de la elaboración del PMO, se precisa que las Empresas Prestadoras podrán incorporar un contenido mínimo en el diseño de los MRSE Hídricos, el cual podría no incluir a la “Caracterización de los Contribuyentes” y el “Sistema de Monitoreo Hidrológico”, se propone modificar los artículos 12 y 14 en los términos siguientes:</p> <p>“Artículo 12.- Caracterización de los Contribuyentes</p> <p>12.1 Las Empresas Prestadoras deben caracterizar a los posibles Contribuyentes de conformidad con el párrafo 7.1 del artículo 7 del Relamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, asentados en los ecosistemas de su interés, con los cuales suscribirá el Acuerdo de MRSE Hídrico.</p> <p>12.2 Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, las Empresas Prestadoras deben requerir a los Contribuyentes la siguiente información:</p>
---	--	---

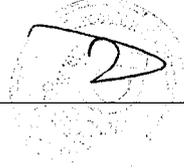
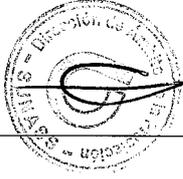
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

			<p>1. <u>Para el caso de personas naturales: el nombre y el número del documento de identificación.</u></p> <p>2. <u>Para el caso de personas jurídicas: la denominación o razón social, el objeto social, el nombre y el documento de identificación de su representante.</u></p> <p>3. <u>Las actividades económicas desarrolladas en la zona de interés hídrico.</u></p> <p>12.3 <u>En el caso de que las Empresas Prestadoras no incorporen en sus PMO la caracterización de los Contribuyentes, esta debe realizarse a más tardar antes de la celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico."</u></p> <p>"Artículo 14.- Diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico</p> <p>14.1 <u>Las Empresas Prestadoras deben diseñar, implementar y dar seguimiento al Sistema de Monitoreo Hidrológico, a través del cual se obtiene información del estado actual de la Zona de Interés Hídrico y posteriormente, de los resultados de la implementación de las acciones ejecutadas con las reservas de MRSE Hídricos.</u></p>
--	--	--	---

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

			<p><u>14.2 El Sistema de Monitoreo Hidrológico permite monitorear las intervenciones, los posibles impactos y mejorar las acciones o proyectos de conservación hídrica.</u></p> <p><u>14.3 Para efecto del diseño del Sistema de Monitoreo Hidrológico, las Empresas Prestadoras deben sujetarse a los indicadores de monitoreo señalados en el DHR y como documento orientativo en la Guía de Sistema de Monitoreo Hidrológico aprobada por la SUNASS.</u></p> <p><u>14.4 En el caso de que las Empresas Prestadoras no incorporen en sus PMO el Sistema de Monitoreo Hidrológico, este debe diseñarse e implementarse a más tardar antes de la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos.</u></p> <p>Finalmente, con relación al comentario referido a que la Plataforma de Buena Gobernanza no debe considerarse a nivel de "conformación", cabe indicar que de acuerdo a la propuesta de modificación del artículo 15 de la Directiva de MRSE Hídricos, las Empresas Prestadoras, para efecto del diseño, sólo deben adjuntar las comunicaciones realizadas a las personas interesadas en la implementación del MRSE Hídrico.</p>
---	--	--	---

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>3. CGMC: Respecto al párrafo 8.2 sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"8.2 Las Empresas Prestadoras promueven la participación de la mujer, como actor estratégico en la gestión y conservación del agua, en la elaboración del diseño y ejecución del MRSE Hídrico conforme a lo señalado en el Anexo N° 2 y el Artículo 15 de la presente Directiva."</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>Si bien el texto propuesto busca visibilizar la participación de la mujer en la etapa de ejecución del MRSE Hídrico; nótese que el título del artículo 8 se denomina "Diseño del MRSE Hídrico", por lo que su contenido desarrolla disposiciones relacionadas al cumplimiento de esta etapa.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución del MRSE Hídrico en el contexto de las Empresas Prestadoras, comprende al conjunto de acciones relacionadas con la ejecución financiera y física de las reservas de MRSE Hídricos recaudadas a través de las tarifas abonadas por los usuarios.</p> <p>En este sentido, la promoción de la participación estratégica de la mujer en relación a la ejecución del MRSE Hídrico puede considerarse respecto a la materialización de las acciones contempladas en el Plan de intervenciones, las cuales deben definirse según los criterios de priorización establecidos en el acápite 6.3.3 del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos.</p>
<p>4. MINAM: Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 8.- Diseño del MRSE hídrico para saneamiento"</p>	<p>Se recoge el texto propuesto parcialmente.</p> <p>De acuerdo a lo señalado en la respuesta al comentario N° 5 remitido por SEDAPAL S.A. sobre este mismo aspecto, se consideró pertinente precisar que el Diseño del MRSE Hídrico debe realizarse bajo las consideraciones del artículo 10 de la Directiva de MRSE Hídricos.</p>	



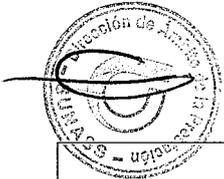
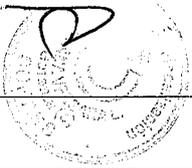
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

		<p>8.1 Las Empresas Prestadoras deben diseñar su MRSE Hídrico teniendo en cuenta los elementos mínimos establecidos en el artículo 10 de la presente Directiva e incorporarlo en el PMO. (...)"</p> <p>Sustento: Debido a que puede causar confusión en el desarrollo de otros MRSE asociados al uso del agua. Tener en cuenta la denominación y lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30215 Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.</p>	<p>Respecto a la propuesta de establecer una precisión en la denominación del artículo 8 que vincule el Diseño del MRSE Hídrico a los servicios de saneamiento, cabe indicar que este no se recoge considerando que esta sugerencia ha sido atendida en la respuesta al comentario N° 4 realizado por el MINAM a la propuesta de artículo 7, en relación a las "Etapas del MRSE Hídrico".</p>
	<p>6</p> <p>"Artículo 9.- Asistencia técnica Las Empresas Prestadoras, a fin de elaborar el diseño del MRSE Hídrico, se encuentran facultadas para solicitar asistencia técnica a la SUNASS."</p>	<p>1. SEDAPAL S.A.: El numeral 4.7.4 del Informe N° 001-2019-SUNASS-DPN, no establece de forma clara, por qué las Empresas Prestadoras no pueden solicitar asistencia técnica a entidades o instituciones públicas o privadas especializadas en el diseño de MRSE Hídricos.</p> <p>Si bien la SUNASS brinda asistencia técnica a las EPS, ¿Por qué concentrar dicha acción en una sola entidad? ¿Cuál es la facultad con la que cuenta SUNASS para limitar a las EPS solicitar asistencia técnica a terceros?</p>	<p>Se recoge el comentario. La propuesta no busca restringir la facultad que tienen las Empresas Prestadoras de solicitar asistencia técnica en materia de MRSE Hídricos a las entidades que consideren conveniente, según sus necesidades. Menos aún, se pretende que la Sunass sea la única entidad facultada para cumplir dicho rol.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes señalado, con la finalidad de visibilizar la existencia de otros actores con competencias en materia de los MRSE así como aquellos que cuentan con experiencia en los mismos, se propone modificar la propuesta en los términos siguientes:</p>
			

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>2. SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario: Consideramos que el artículo no debería ser modificado.</p> <p>Sustento: La propuesta de norma elimina la mención a que las EPS puedan solicitar asistencia técnica, además de a SUNASS, a "otra entidad o institución pública o privada especializada en el diseño de MRSE Hídricos, incluida la elaboración del DHR".</p>	<p>"Artículo 9.- Asistencia técnica <i>Las Empresas Prestadoras, a fin de elaborar el diseño del MRSE Hídrico, se encuentran facultadas para solicitar asistencia técnica a la SUNASS, sin perjuicio de que puedan recurrir a otras entidades vinculadas con la implementación de los MRSE Hídricos, sean públicas o privadas."</i></p> <p>Nos remitimos a la respuesta al comentario remitido por SEDAPAL S.A. sobre este mismo aspecto.</p>
---	---	---

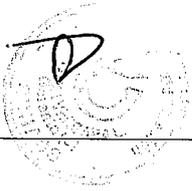
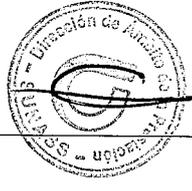
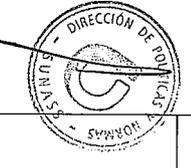
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 		<p>Consideramos que las EPS deben contar con la orientación para solicitar apoyo técnico a todas las instituciones públicas y privadas (incluyendo de sociedad civil) que se puedan encontrar disponibles para brindar asistencia técnica. Máxime considerando que la mención en la norma no obliga a las entidades a responder afirmativamente a las solicitudes de apoyo, por lo que no se estaría generando un mandato jurídico que vincule el accionar de ninguna entidad. La eliminación del texto no aporta a favor de promover los MRSE hídricos de forma alguna, lo cual sería el objetivo concreto de las modificaciones propuestas.</p> <p>Las iniciativas de MRSE hídrico han recibido el apoyo de diferentes entidades públicas (p. e. gobiernos regionales, municipalidades, MINAM) y privadas (ONGs, universidades, entre otros) que tuvieron actuaciones específicas para la implementación de estas iniciativas. Este apoyo seguramente continuará pero el hecho de constar en una regulación puede facilitar la promoción de acciones de asistencia y la solicitud de éstas por parte de las EPS.</p>	
---	--	--	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

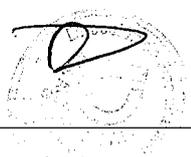
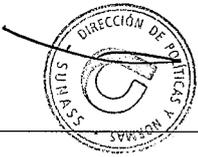
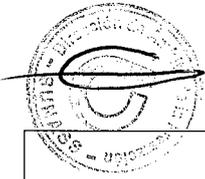
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>3. CGMC:</p> <p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 9. Asistencia Técnica <i>Las Empresas Prestadoras, a fin de elaborar el diseño del MRSE Hídrico, se encuentran facultadas para solicitar asistencia técnica a la SUNASS u otras instituciones públicas y privadas especializadas."</i></p>	<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario remitido por SEDAPAL S.A. sobre este mismo aspecto.</p>
 	<p>4. MINAM:</p> <p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 9.- Asistencia técnica <i>Las Empresas Prestadoras, a fin de elaborar el diseño del MRSE Hídrico, se encuentran facultadas para solicitar asistencia técnica a la SUNASS, u a otra entidad o institución pública o privada especializada en el diseño de MRSE."</i></p> <p>Sustento:</p> <p>Debido a que, el diseño de un MRSE, involucran normativas de proyectos de inversión, herramientas financieras y normativas presupuestales. Por tanto, depende de otras instituciones especializadas.</p>	<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario remitido por SEDAPAL S.A. sobre este mismo aspecto.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

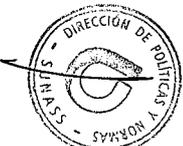
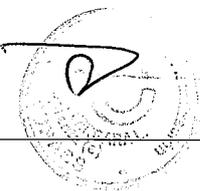
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p>7</p>	<p>"Artículo 10.- Contenido del diseño de MRSE Hídrico El diseño del MRSE Hídrico debe contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El DHR. 2. El Plan de Intervenciones. 3. La Plataforma de Buena Gobernanza." 	<p>1. SPDA & CONDESAN: Comentario: Eliminación de dos ítems del contenido obligatorio del diseño de MRSE Hídrico. Consideramos que debería quedar al menos la caracterización de los contribuyentes, dejando la identificación específica para el momento de la ejecución. Sugiere la propuesta siguiente:</p> <p>"Artículo 10º.- DEL CONTENIDO DEL DISEÑO DE MRSE HÍDRICO <i>El diseño del MRSE Hídrico debe contener:</i></p> <p>10.1. <u>El Diagnóstico para identificar las áreas de intervención (DHR).</u> 10.2. <u>La caracterización de los contribuyentes.</u> 10.3. <u>El Plan de intervenciones.</u> 10.4. <u>El Sistema de Monitoreo Hidrológico.</u> 10.5. <u>La Plataforma de Buena Gobernanza."</u></p>	<p>Se recoge el comentario parcialmente. Respecto a la sugerencia de texto propuesto al artículo 10, nos remitimos a la respuesta al comentario N° 5 realizado por la SPDA & CONDESAN sobre este aspecto. Respecto al comentario referido a la identificación de los contribuyentes en la etapa del diseño, tómesese en cuenta que para efecto del DHR, el cual será considerado parte del contenido mínimo del Diseño del MRSE Hídrico que tendrá que incorporarse en el PMO, las Empresas Prestadoras deben considerar lo establecido en el Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídrico, el cual en su acápite 6.2.5 considera aspectos relacionados con la identificación de: (i) Los actores que se vinculan con el territorio y su relación con los MRSE Hídricos y (ii) Las personas que tengan posibilidades de asumir la condición de Contribuyentes y Retribuyentes. Respecto al comentario referido a la Plataforma de Buena Gobernanza nos remitimos a la respuesta realizada al comentario N° 5 efectuada por SPDA & CONDESAN sobre este mismo aspecto.</p>
----------	---	--	--



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

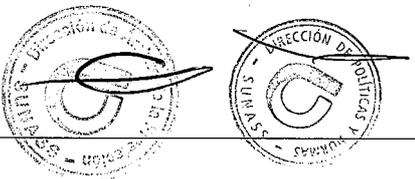
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  		<p>Sustento: De conformidad con el marco normativo de MRSE (LMRSE y su reglamento) una condición básica para que exista un posible MRSE es la existencia de un retribuyente (en este caso la EPS) y al menos un contribuyente. Si bien es cierto se entiende la necesidad de simplificar y facilitar la promoción de los MRSE hídricos a las EPS, es preciso mencionar que ciertos elementos no pueden ser dejados de lado.</p> <p>En la propuesta se plantea que al momento de diseño la EPS no requiera identificar completamente al contribuyente o los contribuyentes (lo cual sería necesario en otra fase, de conformidad con el artículo 24-A.1 y 24-A.2, en donde como comentaremos es necesario identificar y no caracterizar).</p> <p>Se propone que para esta [SIC] de diseño tampoco se exija a las EPS la creación de la Plataforma de Buena Gobernanza, en la medida que ésta requerirá de un avance en el conocimiento de las relaciones entre contribuyentes y retribuyentes, así como del contexto de la cuenca y los actores involucrados en el MRSE.</p> <p>2. CGMC:</p> <p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 10.- Contenido del diseño de MRSE Hídrico</p>	<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario N° 5 realizado por la SPDA & CONDESAN sobre este aspecto.</p>
---	--	---	---

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

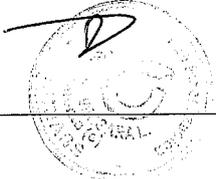
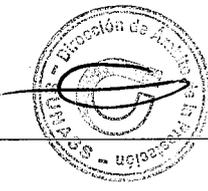
<p align="center">8</p> <p>Propuesta de derogación del artículo 12 "Identificación y caracterización de los contribuyentes".</p>	<p><i>El diseño del MRSE Hídrico debe contener:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. <i>El DHR</i> 3. <i>El Plan de Intervenciones.</i> 4. <i>El Sistema de Monitoreo y Evaluación.</i> 5. <i>La Plataforma de Buena Gobernanza."</i> <p>3. MINAM: Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 10.- Elementos mínimos para el diseño del MRSE hídrico para saneamiento</p> <p><u>Deberá contener:</u></p> <p>(...)"</p> <p><u>Sustento:</u></p> <p>Debido a que puede causar confusión en el desarrollo de otros MRSE asociados al uso del agua.</p> <p>Tener en cuenta la denominación y lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30215 Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.</p> <p><u>SPDA & CONDESAN:</u></p> <p>Comentario: Proponemos no derogar el artículo 12º, pero si modificarlo con el siguiente texto:</p>	<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario N° 5 realizado por la SPDA & CONDESAN sobre este aspecto.</p> <p>Nos remitimos a la respuesta al comentario N° 5 remitido por SPDA & CONDESAN sobre este aspecto.</p>
---	--	---



A

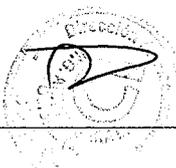
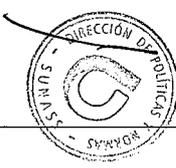
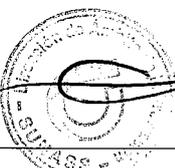
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>"Artículo 12º.- Caracterización de los contribuyentes <i>Las EPS deben caracterizar a los posibles contribuyentes que realizan acciones concretas que afectan los ecosistemas (zonas de interés hídrico) que proveen los servicios ecosistémicos hídricos de interés para la cuenca y la EPS, con el fin de planificar los acuerdos de MRSE hídrico".</i></p> <p>Sustento: Como hemos explicado es preciso que se desarrolle una caracterización en esta etapa del desarrollo del mecanismo, con el objetivo de darle viabilidad a la planificación del desarrollo de la herramienta.</p>	<p>"Artículo 12º.- Caracterización de los contribuyentes <i>Las EPS deben caracterizar a los posibles contribuyentes que realizan acciones concretas que afectan los ecosistemas (zonas de interés hídrico) que proveen los servicios ecosistémicos hídricos de interés para la cuenca y la EPS, con el fin de planificar los acuerdos de MRSE hídrico".</i></p>
<p>"Artículo 13.- Plan de Intervenciones 13.1 El Plan de Intervenciones está conformado por una o más acciones prioritizadas en el DHR. Asimismo, debe contemplar la programación de actividades y los costos en los que se incurrirán a fin de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos.</p>	<p>1. SEDAPAL S.A.: Se propone el siguiente texto para el numeral 13.1: "13.1. El Plan de Intervenciones está conformado por uno o más proyectos o una o más acciones prioritizadas en el DHR. Asimismo, debe contemplar la programación de actividades y los costos en los que se incurrirán a fin de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos."</p>	<p>Se recoge el texto propuesto. En tanto que el propósito de la presente propuesta es visibilizar que las reservas de MRSE Hídricos no se restringen a la ejecución de proyectos sino que también pueden destinarse a otras acciones asociadas a los MRSE (reconocidas en el Estudio Tarifario) se procede con modificar el párrafo 13.1 del artículo 13 en los términos siguientes: "Artículo 13.- Plan de Intervenciones 13.1 El Plan de Intervenciones está conformado por una o más acciones o proyectos prioritizados en el DHR. Asimismo, debe contemplar la programación de actividades y los costos en los que se incurrirán para</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 <p>13.2 El Plan de Intervenciones debe establecer las modalidades de ejecución de reservas de MRSE Hídricos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Directiva. Para efecto de la elaboración del Plan de Intervenciones, las Empresas Prestadoras deben indicar en éste la fase del ciclo de proyecto en que se encuentre una inversión así como el código respectivo, en caso corresponda.</p>	 <p>2. SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario: De acuerdo con la modificación en el numeral 13.1. 13.3. No modificado. 13.4. No modificado.</p> <p>Sustento: Modifica "proyectos" por "acciones", con lo cual no se supedita la realización del plan de intervenciones mediante proyecto (como se podía interpretar con el texto anterior). En el caso del 13.2. la mención a la fase del ciclo de proyecto en que se encuentre los proyectos de inversión.</p>	 <p>ejecutar la reserva de MRSE Hídricos. (...)"</p> <p>En este mismo sentido, se procederá con realizar las precisiones pertinentes en las disposiciones que se relacionen con este aspecto.</p> <p>No se recoge el comentario.</p> <p>Respecto a los comentarios realizados a los párrafos 13.1, nos remitimos a la respuesta al comentario realizado por SEDAPAL S.A. sobre este mismo aspecto.</p> <p>Respecto a los comentarios realizados a los párrafos 13.3 y 13.4 no corresponde emitir respuesta.</p> <p>Respecto al comentario realizado al párrafo 13.2, debe indicarse que el término genérico "inversiones" incluye a los proyectos de inversión según la definición establecida en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, conforme se advierte a continuación:</p> <p>"Inversiones: <u>Son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento.</u>" [El subrayado es agregado]</p>
---	--	---

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS
 ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-
 SUNASS-CD**

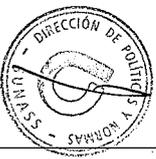
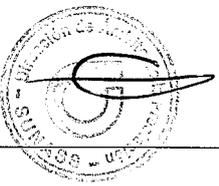
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

   <p>13.4 Las Empresas Prestadoras procuran articular el Plan de Intervenciones con otras intervenciones que incluyan MRSE Hídricos y se estén ejecutando en la misma zona de interés hídrico, impulsadas por la cooperación internacional u otras entidades públicas o privadas."</p>	<p>3. MINAM: Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 13.- Plan de Intervenciones (...)")</p> <p>13.2 El Plan de Intervenciones debe establecer los tipos de ejecución de reservas de MRSE Hídricos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Directiva. Para efecto de la elaboración del Plan de Intervenciones, las Empresas Prestadoras deben indicar en éste la fase del ciclo del proyecto en que se encuentre una inversión así como el código respectivo, en caso corresponda. (...)")"</p>	<p>Adicionalmente, las intervenciones de MRSE Hídricos pueden ejecutarse a través de inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición; para lo cual deberá observarse las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p> <p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>El párrafo 13.2 del artículo 13 de la propuesta hace referencia al término "modalidades de ejecución", de conformidad con lo señalado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco.</p>
---	--	---

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

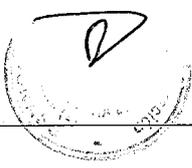
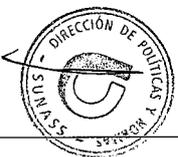
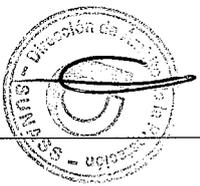
<p>10</p>	<p>Propuesta de derogación del artículo 14 "Sistema de Monitoreo Hidrológico".</p>	<p>SPDA & CONDESAN: Comentario: De acuerdo al marco normativo de la inversión pública relacionado y la brecha correspondientes, lo que se reporta son hectáreas degradadas recuperadas, por lo tanto requiere un sistema de monitoreo. No obstante este debe ser diseñado en una etapa posterior, relacionándolo con la conservación/recuperación del SEH priorizado. En la etapa del diseño del MRSE deben identificarse y categorizarse el estado de degradación de las áreas a intervenir, pues dependen la identificación de acciones. En la etapa de formulación detallada, sí corresponde la caracterización y con ello, el diseño del sistema de monitoreo. Sustento: La propuesta lleva la obligatoriedad del Sistema de Monitoreo a una etapa posterior (Ver Artículo 26-A propuesto). Se debe evaluar si en la etapa que se coloca dicha obligación será posible contar con un sistema adecuado, o si por el contrario debería quedar la obligatoriedad antes.</p>	<p>No se recoge el comentario. Nos remitimos a la respuesta realizada al comentario N° 1 efectuado por SPDA & CONDESAN sobre este mismo aspecto. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo señalado en la respuesta al comentario N° 5 remitido por la SPDA & CONDESAN al artículo 8, la propuesta de derogación del artículo 14 ha sido dejada sin efecto toda vez que la propuesta de modificación del artículo 10 no restringirá la posibilidad de que este elemento sea incorporado en el PMO. En este sentido, solo en caso de que la Empresa Prestadora no incorpore el diseño y la implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico en su PMO, ésta deberá realizarlo antes de la ejecución [física] de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos.</p>
------------------	--	--	---



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

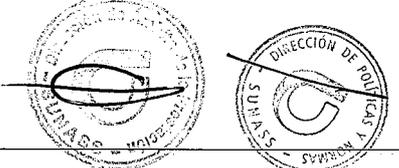
	<p>Debe incluirse el sistema de monitoreo de la conservación/recuperación de las hectáreas degradadas y a ello vincular la conservación/recuperación de los SEH.</p>	<p>No se recoge el comentario.</p>
<p>11</p> <p>"Artículo 15.- Plataforma de Buena Gobernanza</p> <p>15.1 Las Empresas Prestadoras, con la asistencia técnica del Ministerio del Ambiente de conformidad con el párrafo 11.4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, promueven la constitución de la Plataforma de Buena Gobernanza.</p>	<p>1. SEDACUSCO S.A.:</p> <p>Se requiere un enfoque holístico al diseñar el mapeo institucional del sector de Saneamiento u otras instituciones, porque ciertas funciones y responsabilidades pueden complementarse o neutralizarse en los niveles de gobierno local, regional y central, asimismo se debe de establecer instrumentos de supervisión y medición del desempeño de las instituciones conformantes de la plataforma.</p> <p>Comentarios Generales: Es evidente que se requiere mayor articulación entre los programas ambientales y los operadores de agua potable (EPS), lo que permitiría además apalancar recursos, tanto económicos como técnicos. Además, los especialistas resaltan lo beneficioso de tener mayor articulación horizontal entre entidades del mismo rango para verificar los procesos de intercambio de acciones que conlleven al cumplimiento de programas entre entidades del gobierno nacional, regional y local.</p>	<p>Si bien resaltamos la importancia de promover acciones que contribuyan a fortalecer la Plataforma de Buena Gobernanza, debe considerarse que la promoción de la conformación de la Plataforma de Buena Gobernanza es una función del MINAM, de conformidad con lo señalado en el literal d) del párrafo 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la LMRSE. En este sentido, la Directiva de MRSE Hídricos no constituye el dispositivo idóneo donde deban establecerse los instrumentos que permitan supervisar y medir el desempeño de los actores que forman parte de la Plataforma de Buena Gobernanza, pues estas disposiciones deben ser desarrolladas en las normas sectoriales correspondientes.</p> <p>De igual modo, la Sunass no cuenta como competencias para implementar programas vinculados a la recuperación de áreas protegidas o de ecosistemas de interés estratégico, pues como se ha señalado anteriormente, el Organismo Regulador en materia de MRSE se encuentra facultado para incluir en la tarifa de los servicios de saneamiento el monto de la retribución por MRSE, el cual debe ser administrado y ejecutado por las Empresas Prestadoras, sujetándose ambas acciones a la fiscalización de la Sunass.</p>



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

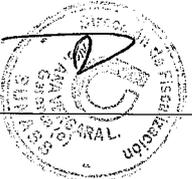
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 <p>15.2 Las Empresas Prestadoras deben convocar la participación en la Plataforma de Buena Gobernanza de los distintos actores interesados en la implementación del MRSE Hídrico, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.</p> <p>15.3 Para efecto del diseño del MRSE Hídrico, las Empresas Prestadoras deben adjuntar a éste las comunicaciones realizadas a los actores señalados en el párrafo anterior.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> Es necesaria la implementación de políticas nacionales, regionales y locales, que estén institucionalmente articuladas, adaptadas a las realidades locales, sustentadas en información de calidad y basada en principios del desarrollo sostenible (atender las demandas actuales sin comprometer los recursos de las generaciones futuras). Implementar un Programa de Recuperación de Áreas protegidas o Ecosistemas de interés Estratégico por el Estado Peruano, como por ejemplo, una vez concluido un proyecto ecosistémico en Infraestructura Verde en un sector respectivo hacer las gestiones ante el SERNANP como órgano competente del Ministerio del Ambiente, para que como un aporte comunal dicho sector sea declarado como un área de conservación comunal privada, asumiendo un compromiso de potenciar, conservar, garantizar y contribuir en la conservación de las fuentes de agua de modo tal que garantice la sostenibilidad del recurso hídrico conservando las áreas verdes, la infraestructura natural y así lograr que el agua esté disponible para la población durante las siguientes generaciones. <p>2. SEDAPAL S.A.:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se propone la siguiente redacción: 	<p>Sin perjuicio de lo anterior, nótese que de acuerdo a lo señalado en el literal h) del párrafo 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la LMRSE, el MINAM es la autoridad competente respecto al fomento del desarrollo e implementación de los MRSE en las áreas naturales protegidas en coordinación con el SERNANP.</p> <p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>Con relación al texto propuesto, cabe indicar que de acuerdo con el literal e) del artículo 6 de la LMRSE, la promoción de la Plataforma de Buena Gobernanza constituye un elemento del diseño de los MRSE, y sobre el cual el MINAM brinda asistencia técnica respecto a su conformación y funcionamiento.</p>
--	--	--



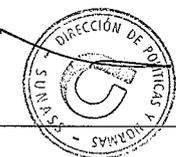
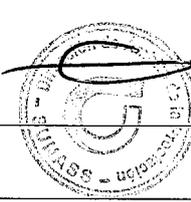
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>“15.2 Las Empresas Prestadoras, en el caso que no estén constituidos aún los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca deben convocar la participación en la plataforma de buena gobernanza de los distintos actores interesados en la implementación del MRSE Hídrico, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. En el caso que estén implementados los Consejos de Recursos Hídricos la Plataforma se constituirá en un grupo especializado de Trabajo de Consejo.”</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Con qué documento se constituye o conforma la Plataforma? ▪ En el caso que SEDAPAL que recibe beneficios hidrológicos de 4 cuencas, ¿se debe constituir varias plataformas? ▪ ¿Por qué no señalar que se puede aprovechar los espacios ya constituidos o conformados como son los Consejos de Recursos Hídricos? <p>3. THE NATURE CONSERVANCY: Sugiero que se quite el 15.1, ya que el MINAM no tiene la capacidad de crear plataformas de buena gobernanza. Además ellos no tienen presencia como MINAM en las regiones.</p>	<p>Asimismo, cabe indicar que de acuerdo a lo señalado en el párrafo 11.4 del artículo 11 del Reglamento de LMRSE los contribuyentes y retribuyentes se encuentran facultados para solicitar al MINAM asistencia técnica respecto a la utilización de espacios de gobernanza existentes en el ámbito de implementación del MRSE.</p> <p>Adicionalmente, la Plataforma de Buena Gobernanza tiene la finalidad de monitorear el cumplimiento de los acuerdos y supervisar la transparencia en la retribución, bajo la estrategia de financiamiento que las partes hayan establecido.</p> <p>Finalmente, debe precisarse que para efecto del Diseño del MRSE Hídrico en relación a la Plataforma de Buena Gobernanza, las Empresas Prestadoras deberán adjuntar en el referido diseño las comunicaciones realizadas a todos los interesados en la implementación del MRSE Hídrico, no siendo necesario incluir en el PMO el documento que acredite su conformación.</p> <p>Se recoge parcialmente el comentario.</p> <p>Respecto al comentario relacionado con las capacidades del MINAM para crear plataformas de buena gobernanza, no corresponde a este Organismo Regulador emitir respuesta.</p>
---	--	--

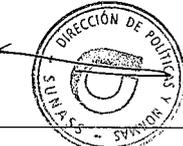
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 	<p>En el 15.3 no se entiende bien... [SIC] Las Empresas Prestadoras deben adjuntar a éste las comunicaciones...</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, la disposición contenida en el párrafo 15.1 encuentra sustento en la medida de que la promoción de la "Plataforma de Buena Gobernanza" forma parte de los elementos para el Diseño de los MRSE, de conformidad con el literal d) del artículo 6 de la LMRSE, concordado con el párrafo 11.4 del artículo 11 de su Reglamento.</p> <p>Respecto al comentario realizado al párrafo 15.3, corresponde recogerlo y en consecuencia se propone adecuar la propuesta de párrafo 15.3 en los términos siguientes:</p> <p>"Artículo 15.- Plataforma de Buena Gobernanza</p> <p>(...)</p> <p><i>15.3 Para efecto de cumplir con el contenido del Diseño del MRSE Hídrico señalado en el artículo 10 de la presente Directiva respecto a la Plataforma de Buena Gobernanza, las Empresas Prestadoras deben adjuntar en el Diseño del MRSE Hídrico las comunicaciones realizadas en el marco de lo señalado en el párrafo anterior."</i></p>
<p>4. SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario: De acuerdo con el artículo modificado.</p> <p>Sustento:</p>	<p>Si bien no corresponde emitir respuesta al presente comentario, nótese las precisiones realizadas a la propuesta del párrafo 15.3 como consecuencia del análisis realizado al comentario remitido por SEDAPAL S.A. sobre este mismo aspecto.</p>	

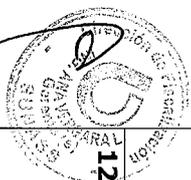
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

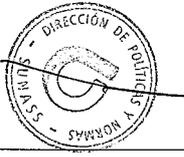
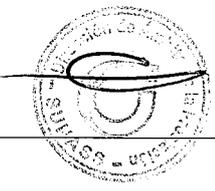
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>Las modificaciones realizadas se encuentran en la línea de brindarle obligatoriedad (deber) de convocar a la plataforma de buena gobernanza en la línea de la LMRSE y su reglamento. Además, se coloca una provisión para que se deba demostrar el intento de comunicar a los interesados la convocatoria a dicha plataforma.</p> <p>La plataforma debería tener un rol claramente de promoción y articulación de acciones, cada miembro debería estar comprometido como facilitador de procesos y poner en marcha acciones desde su competencia en plazos definidos para continuar como miembros de dicha plataforma.</p>	<p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>De acuerdo a lo señalado anteriormente, de conformidad con el Reglamento de la LMRSE, la finalidad de la Plataforma de Buena Gobernanza es monitorear el cumplimiento de los acuerdos y supervisar la transparencia en la retribución; en este sentido, en la etapa de Diseño del MRSE Hídrico, la cual considera a la Plataforma de Buena Gobernanza como parte del contenido mínimo que debe incorporarse en el PMO mediante la acreditación de comunicaciones realizadas a los interesados en la implementación del MRSE Hídrico, no se tendrían los elementos suficientes para su conformación; toda vez que los Acuerdos de MRSE se celebran de manera posterior a la incorporación del Diseño del MRSE Hídrico en el PMO o de la aprobación del estudio tarifario.</p>
	<p>5. MINAMI: Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>" Artículo 15.- Plataforma de Buena Gobernanza (...)</p> <p>15.3 Para efecto de lo establecido en el artículo 10 numeral 3 de la presente directiva, las Empresas Prestadoras deben adjuntar a éste las comunicaciones realizadas a los actores señalados en el párrafo anterior, así como el acta de sesión de conformación de Plataforma de Buena Gobernanza."</p>	

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

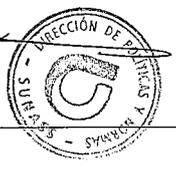
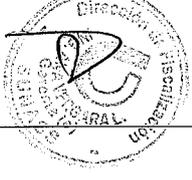
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 <p align="center">12</p>	<p>Artículo 20.- Tarifa incremental por MRSE Hídricos</p> <p>Las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas a solicitar, al amparo de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD o la que la sustituya, una tarifa incremental cuando se requiera:</p>	<p>Sustento:</p> <p>Si el objetivo es asegurar la presencia de una Plataforma de Buena Gobernanza durante el proceso de diseño e implementación del MRSE, no tiene sentido solo adjuntar las comunicaciones, sino el resultado de la comunicación, como por ejemplo el acta de la sesión respecto al compromiso de la conformación de la Plataforma de Buena Gobernanza.</p> <p>1. SEDAPAL S.A.:</p> <p>Se propone la siguiente redacción para el numeral 2):</p> <p><i>"2. La incorporación del ajuste en la Retribución por la inclusión de nuevos proyectos o actividades o cambios en los montos o en los componentes de proyectos o actividades de MRSE Hídricos considerados en el Plan de Intervenciones que requieran un incremento en la tarifa."</i></p>	<p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>Considerando que los supuestos para solicitar una tarifa incremental, dentro de los cuales se encuentra la implementación de los MRSE Hídricos, se enmarcan en un procedimiento especial aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNAS-CD, y modificado por la Resoluciones de Consejo Directivo N° 011-2015-SUNASS-CD y N° 060-2017-SUNASS-CD, se estima conveniente realizar una remisión expresa al referido procedimiento con el objeto de que las Empresas Prestadoras, en caso soliciten una tarifa incremental, observen las disposiciones establecidas en la norma correspondiente.</p> <p>Por lo expuesto, se propone realizar la siguiente modificación:</p>
---	--	---	--



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

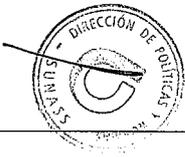
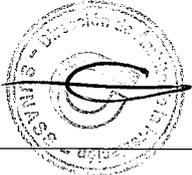
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>1. La incorporación de los MRSE Hídricos en la tarifa en cualquier momento del periodo regulatorio, cuando la resolución tarifaria vigente no los contemple.</p> <p>2. La incorporación del ajuste en la Retribución por la inclusión de nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes de proyectos de MRSE considerados en el Plan de Intervenciones que requieran un incremento en la tarifa.”</p>	<p>2. SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario: De acuerdo con la eliminación, en la medida que ahora no habría ninguna condición previa para modificar el Plan de Intervenciones.</p> <p>Sustento: Se elimina la mención a la posibilidad de solicitar cambios al Plan de Intervenciones para incluir nuevos proyectos o cambios en los montos, siempre que no implicase incremento en la tarifa.</p>	<p><i>“Artículo 20.- Tarifa incremental por MRSE Hídricos Las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas a solicitar una tarifa incremental por MRSE Hídricos en el marco del “Procedimiento para determinar la tarifa incremental en el periodo regulatorio vigente por incorporación de inversiones y costos que no fueron incluidos en la fórmula tarifaria”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD y modificatorias.”</i></p> <p>Si bien no corresponde emitir respuesta al comentario, cabe indicar que la presente propuesta plantea regular la disposición contenida en el párrafo 20.2 en relación a la variación de las acciones del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario en la propuesta normativa sustentada en la respuesta al comentario N° 13.</p>
---	---	---	---

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

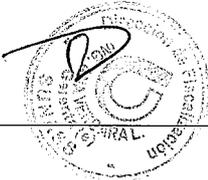
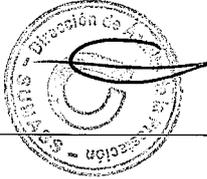
<p align="center">13</p>	<p>"Artículo 24.- Variación del Plan de Intervenciones y del uso de las reservas de MRSE Hídricos</p> <p>24.1 El Plan de Intervenciones y el uso de las reservas de MRSE Hídricos pueden sufrir modificaciones y/o reprogramaciones, previa sustentación de las Empresas Prestadoras y la evaluación y autorización de la Dirección de Regulación Tarifaria, siempre que ello no implique la modificación de las metas correspondientes.</p> <p>24.2 Las Empresas Prestadoras pueden solicitar la modificación y/o reprogramación de las actividades incluidas en el Plan de Intervenciones y del uso de las reservas de MRSE Hídricos en los siguientes casos:</p>	<p>1. SPDA & CONDESAN:</p> <p>No queda claro si el artículo 24 original estaría quedando derogado (no se menciona en el artículo 3º de la propuesta normativa, por lo que no debería interpretarse que queda tácitamente derogado.</p> <p>Sobre el artículo 24º original, se trata de un artículo necesario y no debería quedar derogado dado que menciona los requisitos específicos para iniciar la ejecución del MRSE.</p>	<p>Se recoge el comentario.</p> <p>Al respecto, considerando la importancia de que el diseño se encuentre incorporado en el PMO a fin de su reconocimiento en las tarifas, se procede con precisar el contenido del artículo 24 con el propósito de que las Empresas Prestadoras interioricen en sus procesos que para iniciar con la ejecución de las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario, la cual se realizará con cargo a las reservas de MRSE Hídricos, deberá haber cumplido con la referida etapa.</p> <p>Asimismo, se procede con retirar la referencia a la celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico como condición para iniciar con la ejecución de las acciones antes señaladas en tanto que de acuerdo a la propuesta de modificación del artículo 25 este deberá celebrarse a más tardar antes de la ejecución [física] de las acciones de conservación, recuperación y usos sostenible de los ecosistemas.</p> <p>Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 24 en los términos siguientes:</p> <p>"Artículo 24.- Requisitos para iniciar la ejecución de las reservas de MRSE hídricos</p> <p><u>Para iniciar la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos en las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario, el diseño del MRSE Hídrico debe estar previamente</u></p>
---------------------------------	--	--	--



A

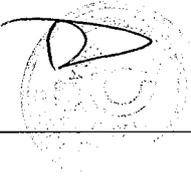
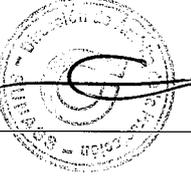
**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-
SUNASS-CD**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

   <p>1. Sustitución de los recursos propios, como fuente de financiamiento, por una donación, transferencia o un nuevo préstamo concertado.</p> <p>2. Presentación de actividades, que estén focalizadas en una mejora, a un costo similar o menor al planteado en el Plan de Intervenciones.</p> <p>3. Estado de emergencia por desastre, declarado mediante decreto supremo.</p> <p>4. Causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.</p> <p>5. Otros que la SUNASS considere técnicamente factibles.</p>		<p><i>incorporado en el PMO <u>q</u> Estudio Tarifario. En <u>el</u> caso de <u>que</u> la Empresa Prestadora cuente con resolución tarifaria para implementar el MRSE Hídrico y el diseño de este no se encuentra incorporado en el PMO <u>q</u> Estudio Tarifario, la Empresa Prestadora debe presentarlo y solicitar a la SUNASS su conformidad y autorización de ejecución."</i></p> <p>Con relación a la propuesta de artículo 24 objeto de comentario se procede con realizar una adecuación respecto a su numeración, el cual se reflejará en la nueva Directiva de MRSE Hídricos en los términos siguientes:</p> <p>"Artículo X.- Variación de las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario y del uso de las reservas de MRSE Hídricos</p> <p>X.1 Las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario y el uso de las reservas de MRSE Hídricos pueden sufrir modificaciones y/o reprogramaciones, previa <u>solicitud</u> y sustentación de las Empresas Prestadoras y la evaluación y autorización de la Dirección de Regulación Tarifaria, siempre que ello no implique la modificación de las metas correspondientes.</p> <p>X.2 Las Empresas Prestadoras pueden solicitar la modificación y/o reprogramación de las <u>acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas</u></p>
---	--	--

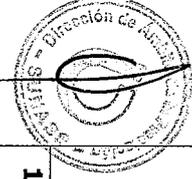
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 <p>24.3 En caso de que una o más actividades-programadas en el Plan de Intervenciones con cargo a los recursos propios sean financiadas mediante recursos provenientes de donaciones y/o transferencias, las Empresas Prestadoras pueden destinar los recursos liberados para financiar otras acciones relacionadas con los MRSE Hídricos, siempre y cuando lo soliciten a la SUNASS y ésta lo haya autorizado.</p> <p>24.4 Las actividades programadas con recursos propios en el Plan de Intervenciones no se ejecutan solamente en los casos contemplados en los incisos 1 y 2 del párrafo 24.2, siempre y cuando las Empresas Prestadoras lo hayan solicitado a la SUNASS."</p>		 <p>en el Estudio Tarifario y del uso de las reservas de MRSE Hídricos en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Sustitución de los recursos propios, como fuente de financiamiento, por una donación, transferencia o un nuevo préstamo concertado.</i> 2. <i>Presentación de actividades, que estén focalizadas en una mejora, a un costo similar o menor al planteado en el Plan de Intervenciones.</i> 3. <i>Estado de emergencia por desastre, declarado mediante decreto supremo.</i> 4. <i>Causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.</i> 5. <i>Otros que la SUNASS considere técnicamente factibles.</i> <p>X.3 <i>En el caso de que una o más acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario con cargo a los recursos propios sean financiadas mediante recursos provenientes de donaciones y/o transferencias, las Empresas Prestadoras pueden destinar los recursos liberados para financiar otras actividades relacionadas con los MRSE Hídricos, siempre y cuando lo soliciten a la SUNASS y ésta lo haya autorizado.</i></p> 
--	--	--

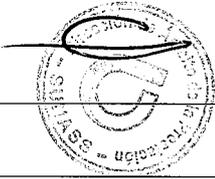
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p align="center">14</p> <p align="center">"Artículo 24-A.- Caracterización de los Contribuyentes</p>	<p>1. <u>THE NATURE CONSERVANCY:</u></p> <p>En el 4.3 [SIC] Yo sugiero cambiar la palabra caracterizar por "identificar y priorizar" los servicios ecosistémicos hídricos... porque finalmente un DHR tiene ubicar zonas propicias de conservación, recuperación y uso sostenible...</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>De acuerdo a lo señalado en la respuesta al comentario N° 5 remitido por la SPDA & CONDESAN al artículo 8, se propone dejar sin efecto la presente propuesta en tanto que se procederá con modificar el artículo 12.</p>
  	<p>2. MINAM:</p> <p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 24.- Evaluación de la modificación y/o reprogramación del Plan de Intervenciones y del uso de las reservas del MRSE Hídricos (...)"</p> <p>Sustento:</p> <p>Conforme al contenido del artículo propuesto, en este hace referencia a la modificación y/o reprogramación del plan de intervenciones, por lo que se considera pertinente no utilizar el término valoración.</p>	<p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>En atención a lo señalado en la respuesta al comentario realizado por SPDA & CONDESAN sobre este mismo aspecto, debe considerarse que el término "valoración" no se encuentra incluido en la propuesta de disposición bajo comentario.</p>
		<p>X.4 Las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario programadas con recursos propios no se ejecutan solamente en los casos contemplados en los Incisos 1 y 2 del párrafo X.2, siempre y cuando las Empresas Prestadoras lo hayan solicitado a la SUNASS.</p>

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  <p>24-A.1 Las Empresas Prestadoras deben caracterizar a los posibles Contribuyentes a que se refiere el párrafo 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, asentados en los ecosistemas de su interés, con los cuales suscribirá el Acuerdo de MRSE Hídrico.</p> <p>24-A.2 Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, las Empresas Prestadoras deben requerir a los Contribuyentes la siguiente información:</p> <p>1. Para el caso de personas naturales: el nombre y el número del documento de identificación.</p>	<p>2. SPDA & CONDESAN: Comentario: Se propone el siguiente texto:</p> <p>"Artículo 24-A.- Identificación de los contribuyentes</p> <p>24-A.1. Las Empresas Prestadoras deben identificar a los contribuyentes a que se refiere la LMRSE y su reglamento, asentados en los ecosistemas de interés, con los cuales suscribirá el acuerdo de MRSE hídrico. (...)"</p> <p>Sustento:</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que el elemento relacionado con la "caracterización" debe entenderse como la acción de determinar los atributos de las personas que tendrán la condición de contribuyentes a fin de poderlos distinguir de forma clara; esta información generada propondrá además, la celebración de los acuerdos de MRSE Hídricos.</p> <p>Adicionalmente, la caracterización tiene como punto de partida una acción de identificación, la cual debe ser considerada a efecto de la elaboración del DHR de conformidad con la sección 6 denominada "Diagnóstico Hidrológico Rápido" del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos.</p> <p>No se recoge el comentario.</p> <p>Nos remitimos a la respuesta al comentario N° 14 realizado por THE NATURE CONSERVANCY sobre este mismo aspecto.</p>
---	--	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p>2. Para el caso de personas jurídicas: la razón social o denominación, el objeto social, el nombre y el documento de identificación de su representante.</p> <p>3. Las actividades económicas desarrolladas en la zona de interés hídrico.</p> <p>24-A.3 Las Empresas Prestadoras deben realizar la caracterización de los Contribuyentes previamente a la celebración del Acuerdo MRSE Hídrico.”</p>	<p>El texto propuesto se relaciona con la necesidad de identificar correctamente a los contribuyentes. Adicionalmente, se recomienda que se trabaje en las capacidades de los contribuyentes para poder atender los acuerdos que se plantearán. En la mayoría de los casos los contribuyentes no estarán en condiciones de afrontar todos los requerimientos para poder cumplir con los acuerdos (p. e. contar con los derechos de propiedad sobre la tierra, claramente establecidos).</p>	
---	---	--



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

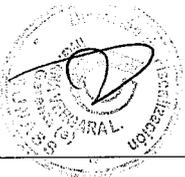
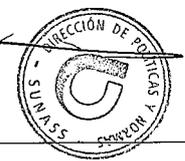
<p>15 "Artículo 25.- Acuerdo de MRSE Hídrico</p> <p>25.1 El Acuerdo de MRSE Hídrico debe contener la información señalada en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.</p> <p>25.2 En caso de que el Contribuyente sea una persona jurídica, su representante debe contar con vigencia de poder donde se indique la facultad que éste tiene para suscribir el Acuerdo de MRSE Hídrico a nombre de su representada.</p> <p>25.3 Las Empresas Prestadoras pueden coordinar con entidades privadas sin fines de lucro o con la Plataforma de Buena Gobernanza para la negociación, firma y seguimiento del Acuerdo de MRSE Hídrico.</p>	<p>1. SEDAPAL S.A.:</p> <p>Respecto el numeral 25.2</p> <p>25.2 En las partes media y alta de las cuencas vamos a encontrar comunidades campesinas (o nativas en caso de la Selva), y según este numeral el representante legal que es su presidente debe tener una vigencia de poder, dada la situación geográfica y la dificultad que significaría obtener una vigencia de poder con una función específica, se sugiere que para estos casos solo sea suficiente el acta de acuerdo de la asamblea general.</p>	<p>No se recoge el comentario.</p> <p>De acuerdo a la "Guía General para la inscripción de actos y derechos de las Comunidades Campesinas", nótese que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP promueve la importancia de que las Comunidades Campesinas inscriban sus actos y derechos en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas de los Registros Públicos, dentro de los cuales se encuentra el Otorgamiento de Poderes, a fin de salvaguardar los intereses de las Comunidades Campesinas respecto a su territorio.</p> <p>En ese sentido, no corresponde a este Organismo Regulador establecer una disposición que pudiese contravenir dicho propósito.</p> <p>No se recoge el comentario.</p> <p>La propuesta de derogar el Anexo N° 3 denominado "Modelo de Contenido Mínimo del Acuerdo de MRSE Hídrico" encuentra sustento en la experiencia regulatoria en virtud de la cual se evidencia que este formato no es usado por las Empresas Prestadoras. Asimismo, cabe indicar que los términos bajo los cuales se celebra el acuerdo dependen de cada caso en particular, considerándose tanto las características como las condiciones sujetas a negociación entre las partes.</p>
<p>2. SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario:</p> <p>Se propone mantener un formato o cláusulas generales de contratación de un acuerdo MRSE hídrico. En ese sentido se propone no eliminar la posibilidad de contar con un Anexo donde se detalle el contenido mínimo de un Acuerdo.</p>		

⁸ Disponible en: <https://www.sunarp.gob.pe/seccion/guia-comunidades/docs/Guia-Campesina-Castellano.pdf>

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

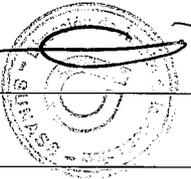
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p>25.4 El Acuerdo de MRSE Hídrico debe celebrarse previamente a la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos.”</p>	<p>Con relación a la adición del numeral 25.4, resulta redundante la mención a que el Acuerdo se realiza previamente a la ejecución de acciones, dado que éste es requisito indispensable para implementar las acciones de acuerdo a la LMRSE y su reglamento, así como a la legislación correspondientes de agua y saneamiento.</p> <p>Sustento: Contar con un formato o cláusulas generales para elaborar los acuerdos podría promover que las EPS cuenten con mayores elementos para ejecutar las reservas e implementar adecuadamente los mecanismos. El hecho de no contar con un esquema o formato puede resultar contraproducente con la promoción que busca la norma.</p> <p>3. MINAM: Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>" Artículo 25.- Acuerdo de MRSE Hídrico (...) 25.3 Las Empresas Prestadoras pueden solicitar el apoyo de entidades privadas sin fines de lucro o con la Plataforma de Buena Gobernanza para la negociación, firma y seguimiento del Acuerdo de MRSE Hídrico. (...)</p>	<p>Se recoge el texto propuesto parcialmente. Respecto al texto propuesto al párrafo 25.3 del artículo 25 corresponde recogerlo.</p>
---	--	--



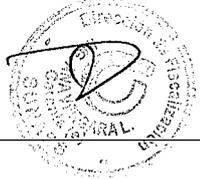
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 	<p>25.5 Las Empresas Prestadoras en coordinación con el contribuyente iniciarán el proceso de reconocimiento del MRSE por parte del MINAM a través del Registro Único de MRSE, conforme al Título III del Reglamento de la Ley N° 30215.</p> <p>Sustento: Con relación a la Plataforma de Buena Gobernanza se establece en el artículo 11.1 del reglamento de la Ley N° 30215, que se encargan de monitorear el cumplimiento de los acuerdos y la supervisión de la transparencia de retribución, por lo que el artículo propuesto (25.3) debe precisar el apoyo en la negociación y firma, pues la negociación y la firma corresponde al contribuyente y retribuyente realizarlo.</p> <p>Con relación al registro único MRSE, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley N° 30215, el MINAM evalúa y aprueba las modalidades de retribución del MRSE. Asimismo, conforme al artículo 9.3 de la mencionada Ley los acuerdos entre las partes son inscritos en el Registro Único de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos. Por tal motivo, debe ser incorporado en el presente articulado.</p>	<p>Respecto a la propuesta de incorporación del párrafo 25.5, debe indicarse que la obligación de solicitar la inscripción del acuerdo en el Registro Único de MRSE ante el MINAM se encuentra establecida de forma expresa en el párrafo 9.3 del artículo 9 de la LMRSE, concordado con el artículo 18 del Reglamento de la LMRSE. No obstante lo anterior, se procede con incluir una referencia a dicho marco normativo a fin de contribuir a que las Empresas Prestadoras en coordinación con el contribuyente cumplan con la obligación de registrar sus acuerdos de MRSE Hídricos, según las disposiciones señaladas en la normas de la materia.</p> <p>Asimismo, se procede con realizar precisiones en los párrafos 25.1 y 25.4 con la finalidad de contribuir a una mejor aplicación de la Directiva de MRSE Hídricos.</p> <p>En consecuencia, se procede con modificar el artículo 25 en los términos siguientes:</p> <p>"Artículo 25.- Acuerdo de MRSE Hídrico 25.1 El Acuerdo de MRSE Hídrico debe contener la información señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.</p>
---	--	---

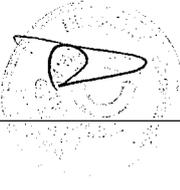
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  		<p>25.2 En el caso de que el Contribuyente sea una persona jurídica, su representante debe contar con vigencia de poder donde se indique la facultad que éste tiene para suscribir el Acuerdo de MRSE Hídrico a nombre de su representada.</p> <p>25.3 Las Empresas Prestadoras pueden solicitar el apoyo de entidades privadas sin fines de lucro o coordinar con la Plataforma de Buena Gobernanza para la negociación, firma y seguimiento del Acuerdo de MRSE Hídrico.</p> <p>25.4 El Acuerdo de MRSE Hídrico debe celebrarse previamente a la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos.</p> <p>25.5 Las Empresas Prestadoras en coordinación con los Contribuyentes registran el acuerdo de MRSE Hídrico, conforme a las disposiciones señaladas en el Reclamo de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM."</p>
---	--	--

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-
SUNASS-CD**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p align="center"></p>	<p>16 "Artículo 26-A.- Diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico</p> <p>26-A.1 Las Empresas Prestadoras deben diseñar, implementar y dar seguimiento al Sistema de Monitoreo Hidrológico, a través del cual se obtiene información del estado actual de la Zona de Interés Hídrico y posteriormente, de los resultados de la implementación de las acciones ejecutadas con las reservas de MRSE Hídricos.</p> <p>26-A.2 El Sistema de Monitoreo Hidrológico permite monitorear las intervenciones, los posibles impactos y mejorar las acciones de conservación hídrica.</p>	<p>1. SEDAPAL S.A.:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A razón de que la ANA y el SENAMHI tienen competencia en este tema, se propone la siguiente incorporación: <p align="center"><i>"26.A-1 Las Empresas Prestadoras en coordinación con ANA y el SENAMHI deben diseñar, implementar y dar seguimiento al Sistema de Monitoreo Hidrológico (...)"</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se propone la siguiente redacción para el numeral 26.A-4, toda vez que el Sistema de Monitoreo Hidrológico es la línea base a partir del cual se deberían identificar y proyectar las acciones orientadas a la mejora. Sin embargo en la redacción del artículo se menciona como la ejecución de una actividad complementaria sin efecto en las acciones. <p align="center"><i>"26.A-4 La implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico, debe realizarse antes de la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos y según los resultados deberá evaluarse la efectividad de las acciones propuestas y realizar los cambios cuando corresponda."</i></p>	<p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>De acuerdo a lo señalado en la respuesta al comentario N° 5 remitido por la SPDA & CONDESAN al artículo 8, se propone dejar sin efecto la presente propuesta de incorporación en atención de modificación del artículo 10 que desarrolla las disposiciones relacionadas con el contenido del Diseño del MRSE Hídrico.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, corresponde indicar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto al texto que propone que las Empresas Prestadoras coordinen con otras autoridades respecto al diseño, implementación y seguimiento del Sistema de Monitoreo Hidrológico, cabe indicar que esta precisión no resulta necesaria toda vez que en el marco de la asistencia técnica para el diseño del MRSE Hídrico, las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas para recurrir a otras entidades, sean públicas o privadas, a fin de realizar coordinaciones sobre los aspectos que consideren pertinente.
--	--	--	--

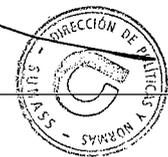
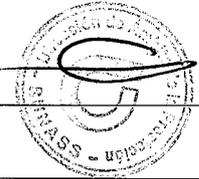
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>26-A.3 Para efecto del diseño del Sistema de Monitoreo Hidrológico, las Empresas Prestadoras deben sujetarse a los indicadores de monitoreo señalados en el DHR y como documento orientativo en la Guía de Sistema de Monitoreo Hidrológico aprobada por la SUNASS.</p>	<p>¿Cuál es el alcance de implementación? ¿Se refiere a que ya se deben instalar las estructuras o dispositivos? ¿En qué momento debe entenderse antes de la ejecución de las acciones...? ¿Debe considerarse como actividad preliminar dentro de las actividades consideradas en el expediente técnico? ¿O cuánto antes del inicio de la ejecución de actividades de campo?</p>			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Respecto al texto propuesto al párrafo 26.A-4 no corresponde recogerlo en tanto que en el marco de la nueva propuesta del artículo denominado "Variación de las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidos en el Estudio Tarifario y del uso de las reservas de MRSE Hídricos" se habilita la posibilidad de que las acciones o proyectos del Plan de Intervenciones contenidas en el Estudio Tarifario puedan modificarse o reprogramarse, previa sustentación de las Empresas Prestadoras interesadas, siempre que no implique la modificación de las metas correspondientes. <p>En relación a las consultas formuladas, debe considerarse lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La implementación del monitoreo hidrológico implica poner en funcionamiento los instrumentos para la obtención de data para los indicadores de monitoreo señalados en el DHR; o en su defecto, contar con fuentes de información que la provean.
--	---	--	--	--	---

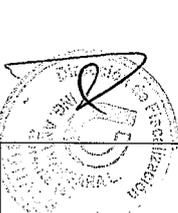
**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-
SUNASS-CD**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 	<p>26-A.4 La implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico debe realizarse antes de la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos.”</p>	<p>Las acciones o proyectos a implementar por el MRSE Hídrico tendrán una ubicación y una escala que determinarán su potencial impacto en los servicios ecosistémicos objetivo. En tanto la Empresa Prestadora tenga la información que le permita calcular la escala de las mismas, el diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico podrá ser incorporado en el PMO. Sin embargo, atendiendo a que la escala puede estar supeditada al “techo” de recaudación a través de la tarifa; la presente propuesta busca flexibilizar la presentación de este elemento a un momento posterior de la inclusión de la reserva del MRSE Hídrico en la tarifa.</p> <ul style="list-style-type: none"> El diseño e implementación del sistema de monitoreo hidrológico debe realizarse antes de la ejecución de acciones que tendrán impacto en los servicios ecosistémicos objetivo. El tiempo para materializar la referida ejecución dependerá de la gestión y los propios procesos que la Empresa Prestadora implemente con el propósito de hacer uso de los recursos recaudados. <p>Sin perjuicio de lo señalado en las respuestas al comentario remitido por SEDAPAL S.A. sobre este aspecto, cabe indicar lo siguiente:</p>
<p>2. THE NATURE CONSERVANCY: En el 26-A.3 señalan que para efecto del diseño de sistema de monitoreo hidrológico se tomará como documento orientativo la “guía de sistema de monitoreo hidrológico aprobado por la SUNASS”, pero no dice donde cual es y donde esta [SIC]. Quería comentar que TNC ha elaborado una guía de monitoreo y evolución para fondos de agua recientemente y que puede servir [SIC] de ayuda https://s3.amazonaws.com/tnc-craft/library/Water-Funds_ME-Guide_0719_Es.pdf</p>		

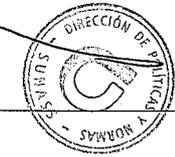
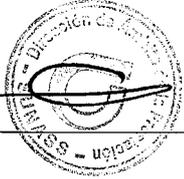
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  		<ul style="list-style-type: none"> Respecto a la "Guía de Sistema de Monitoreo Hidrológico", cabe indicar que la misma se encuentra en proceso de elaboración. No obstante, nótese que en virtud de la Segunda Disposición Complementaria de la Directiva de MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2007-SUNASS-CD, se precisa que en tanto la Sunass no aprueba la referida guía, el diseño del Sistema de Monitoreo Hidrológico, a cargo de las Empresas Prestadoras, debe contener: (i) La identificación del Servicios Ecosistémico Hídrico objeto de monitoreo; (ii) La identificación de los indicadores de monitoreo; (iii) La identificación de las intervenciones que se monitorean; (iv) La identificación de puntos de monitoreo y (v) La metodología de monitoreo que contendrá la evaluación de impactos. <p>No obstante lo anterior, las Empresas Prestadoras, a efecto de diseñar el Sistema de Monitoreo Hidrológico, se encuentran facultadas de recurrir a la bibliografía y documentos de trabajo que les sirvan de apoyo a efecto de dar cumplimiento a este elemento.</p>
<p>3. SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario:</p> <p>Estamos de acuerdo con el artículo.</p>	<p>No se recoge el texto propuesto.</p>	

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

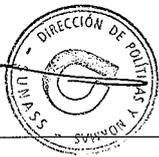
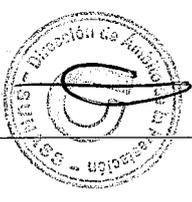
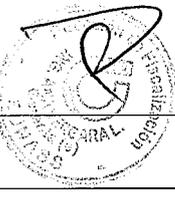
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 	<p>En ese sentido el artículo podría ser redactado:</p> <p><u>"Artículo 26-A.- Diseño e implementación del sistema de monitoreo de las áreas degradadas y su relación con la recuperación de los SEH.</u></p> <p><i>26-A.1 Las Empresas Prestadoras deben diseñar, implementar y dar seguimiento al sistema de monitoreo, que incluye el monitoreo de las áreas degradadas y su relación con los SEH en el marco del MRSE (...)."</i></p> <p>Sustento: Contar con sistema de monitoreo de la áreas degradadas es fundamental para demostrar los resultados de la intervención, pues se evalúan y reportan las hectáreas recuperadas.</p>	<p>Sin perjuicio de lo señalado en las respuestas al comentario remitido por SEDAPAL S.A. sobre este aspecto, cabe indicar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las funciones de los ecosistemas, de los que depende la generación del flujo de múltiples servicios ecosistémicos, están estrechamente vinculadas a su estado de conservación. ▪ Los servicios ecosistémicos de un ecosistema bien conservado puede beneficiar a múltiples actores, siendo la Empresa Prestadora uno de ellos. ▪ En consecuencia, el monitoreo de las áreas degradadas es una acción que debe corresponderle a la autoridad con competencias reconocidas en materia de conservación de los ecosistemas⁹. Esta competencia además, está vinculada a los lineamientos para realizar el monitoreo, el financiamiento de su implementación, generar las capacidades para hacerlo, entre otros aspectos.
---	--	---

⁹ De conformidad con el literal b) del párrafo 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 10113, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el MINAM tiene como objetivo específico, entre otros, el asegurar la prevención de la degradación del ambiente y de los recursos naturales y revertir los procesos negativos que los afectan.

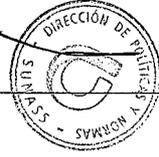
**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-
SUNASS-CD**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p align="center">17</p> <p>"Artículo 27.- La Retribución y las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos</p> <p>27.1 La Retribución se otorga directamente a los Contribuyentes o a los proveedores de bienes y servicios encargados de ejecutar las acciones contenidas en el Estudio Tarifario, en beneficio de los Contribuyentes.</p>	<p>1. SEDAPAL S.A.:</p> <p>En el caso del numeral 2 del artículo 27.3 debe entenderse que si se quiere realizar una actividad como por ejemplo un cerco de una zona ya reforestada ¿se podría contratar un servicio, sin necesidad que se vaya por el Invierte.pe? O en todo caso esta modalidad te habilita para ejecutar acciones que no son inversiones en el marco del Invierte.pe</p> <p>Para la modalidad 2 de contratación de bienes y servicios, se debe autorizar a la EPS al uso del fondo en actividades que no son proyectos. (Sino se diría que estos costos están en los proyectos y no es necesario especificarlo).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Finalmente, nótese que el objetivo del Sistema de Monitoreo Hidrológico encuentra sustento en la necesidad de evaluar la efectividad de las acciones ejecutadas con las reservas de MRSE Hídricos, las cuales no se restringen a la medición del número de hectáreas recuperadas. <p>Efectivamente, el inciso 2 del párrafo 27.3 está orientado a que las Empresas Prestadoras puedan ejecutar acciones que no constituyen inversiones en el marco de las normas que regulan las contrataciones del Estado.</p> <p>Cabe resaltar, que la ejecución de los recursos recaudados por concepto de MRSE Hídricos, en cualquiera de sus modalidades, están asociados al Diseño del MRSE Hídrico. Este a su vez, contiene el Plan de Intervenciones, que de acuerdo a la propuesta de modificación del artículo 13 deberá contener lo siguiente: (i) las acciones o proyectos priorizados por el DHR, (ii) la programación de actividades, (iii) los costos en los que se incurrirá a fin de ejecutar los MRSE Hídricos; y (iv) <u>la modalidad de ejecución de reservas de los MRSE Hídricos.</u></p> <p>En este contexto, la ejecución del MRSE Hídrico mediante la contratación de bienes y servicios debe estar contemplada desde el Diseño del MRSE Hídrico, el cual debe incorporarse en el PMO correspondiente.</p>
  	<p>2. SPDA & CONDESAN:</p>	<p>No se recoge el comentario.</p>

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-
SUNASS-CD**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

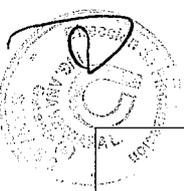
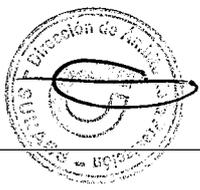
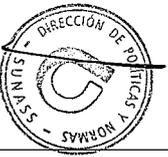
  <p>27.2 La Retribución que recibe el Contribuyente, además de los costos asociados a las acciones sobre MRSE Hídricos directamente vinculados a la conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, considera el costo de oportunidad de ejecutar las acciones sobre MRSE Hídricos.</p> <p>27.3 Las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos son las siguientes:</p>	<p>Comentario: La inclusión de la "modalidad" de Contratación de bienes y servicios debería ser revisada técnicamente.</p> <p>Sustento: Se recomienda no mencionar las modalidades como separadas o excluyentes (eso produce la enumeración de las mismas en un listado), sino que se pueda establecer un listado de posibilidad de implementación sin necesidad de mencionar cada una de ellas.</p> <p>Sobre la inclusión de "considerar el costo de oportunidad" de ejecutar las acciones sobre MRSE hídricos, consideramos que se debe explicar mejor a qué se hace referencia con esa frase específicamente, y cómo sería el cálculo del costo de oportunidad en el caso de contratos de retribución con los contribuyentes. Considerar las experiencias internacionales que vienen siendo exitosas para este caso, pero teniendo en cuenta las normas peruana [SIC] para hacer transferencias o pagos directos condicionados.</p>	<p>Debe considerarse que las modalidades señaladas en el párrafo 27.1 encuentran sustento en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco, razón por la cual no corresponde recogerlo.</p> <p>Adicionalmente, téngase presente que de acuerdo al párrafo 27.4 las modalidades de ejecución no son excluyentes entre sí, en tanto que pueden ejecutarse conjuntamente.</p> <p>Respecto al comentario relacionado con el costo de oportunidad, hacemos referencia al concepto mismo del término: Los costos de oportunidad, son los costos de las oportunidades perdidas, es decir, que son una medida de lo que podría haber ganado a través del siguiente mejor uso de un recurso de no haberse escogido el uso actual (Naidoo et al. (2006) citado por Valdivieso (2015))¹⁰.</p> <p>En relación a los MRSE, el costo de oportunidad es lo que podría haberse ganado si se hubiera dado otro uso a la tierra que no sean las acciones a ejecutar a través del MRSE (conservar, recuperar o usar sosteniblemente).</p>
--	--	--

¹⁰ Valdivieso, M. 2015. *Determinación del costo de oportunidad del bosque seco de los cantones Pindal y Zapotillo*. Tesis de Pregrado. Universidad de Loja, Loja, Ecuador.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-
SUNASS-CD**

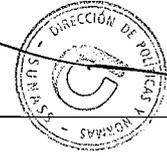
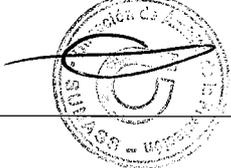
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p>1. Ejecución de inversiones conforme al marco normativo que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p> <p>2. Contratación de bienes y servicios.</p> <p>3. Contratos de retribución con los Contribuyentes.</p> <p>4. Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales.</p>	<p>3. CGMC:</p> <p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 27.- La Retribución y las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos</p> <p>27.3 Las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos son las siguientes:</p> <p><i>1. Ejecución de inversiones conforme al marco normativo que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones.</i></p> <p><i>2. Contratación de bienes y servicios.</i></p> <p><i>3. Contratos de retribución con los contribuyentes.</i></p>	<p>Dado que el marco normativo vigente no considera la posibilidad de realizar transferencias o pagos directos condicionados a la ejecución de dichas acciones (a no ser que determine obras, servicios o bienes sujetos a la normativa que regula las contrataciones del estado); se considerará una retribución en términos de especie, por ejemplo, infraestructura básica de desarrollo condicionada a conservar el área de interés del MRSE.</p> <p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>Sobre el particular, es el propio Reglamento de la Ley Marco el que ha establecido de forma expresa en su artículo 139 las modalidades de ejecución que las Empresas Prestadoras deberán observar a efecto de ejecutar los MRSE Hídricos. Asimismo, el referido dispositivo legal no ha asignado funciones a la Sunass para que pueda considerar otras alternativas de ejecución, razón por la cual no corresponde recoger el texto propuesto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que las Empresas Prestadoras intervengan en una fuente cuya competencia sea de una Área Natural Protegida que cuente con un administrador, las Empresas Prestadoras deberán gestionar la obtención de los permisos que le permitan intervenir en la fuente, además de considerar el alineamiento de las acciones a ejecutar con el Plan de Manejo de la referida área.</p>
--	--	--



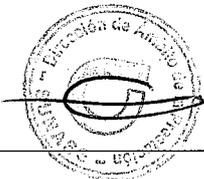
**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-
SUNASS-CD**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  <p>27.4 Las modalidades señaladas en el párrafo anterior no son excluyentes entre sí, por lo que pueden ejecutarse conjuntamente.</p> <p>27.5 Las Empresas Prestadoras son responsables de ejecutar las reservas de MRSE Hídricos en las acciones incluidas en el Estudio Tarifario, independientemente de la modalidad de ejecución que se opte.”</p>	<p>4. <u>Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales.</u></p> <p>5. <u>Convenios de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos con administradores de Áreas Naturales Protegidas, si las fuentes de agua se ubican dentro del territorio de las mismas.”</u></p> <p>4. MINAM: Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 27.- La Retribución y la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos para saneamiento (...)"</p> <p>27.3 La ejecución de las reservas de MRSE Hídricos son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Ejecución de inversiones conforme al marco normativo que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</i> 2. <u>Ejecución mediante contratación de bienes y servicios.</u> 	<p>Se recoge parcialmente el texto propuesto.</p> <p>Respecto al texto propuesto a la denominación del artículo 27, en relación a incluir la referencia "para saneamiento", nos remitimos a la respuesta realizada al comentario N° 4 realizada por el MINAM.</p> <p>Respecto al texto propuesto al párrafo 27.3, este no se recoge en atención a lo indicado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco.</p>
--	--	---

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

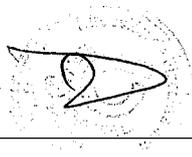
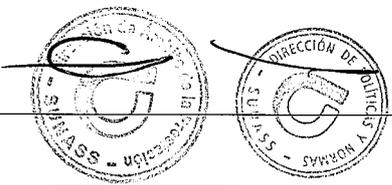
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>3. Ejecución mediante contratos de retribución con los Contribuyentes.</p> <p>4. <i>Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para administración de fondos patrimoniales ambientales.</i></p> <p>27.4 Los tipos de ejecución señaladas en el párrafo anterior no son excluyentes entre sí, por lo que pueden ejecutarse conjuntamente.</p> <p>27.5 Las Empresas Prestadoras son responsables de ejecutar las reservas de MRSE Hídricos en las acciones incluidas en el Estudio Tarifario, independientemente del tipo de ejecución que se opte."</p> <p>Sustento:</p> <p>Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) son Empresas Públicas No Financieras de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1276.</p>	<p>Respecto al texto propuesto al párrafo 27.4, este no se recoge en tanto que el marco normativo vigente habilita a las Empresas Prestadoras a ejecutar sus MRSE Hídricos a través de modalidades distintas a la "ejecución de inversiones". Asimismo, debe precisarse que la denominación a la que hace referencia el artículo 27 se encuentra referido exclusivamente a las modalidades para ejecutar las reservas de MRSE Hídricos, lo cual no contraviene lo señalado por las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p>
---	---	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

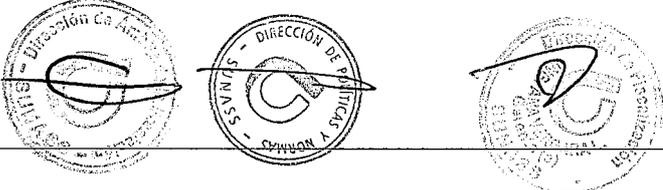
	<p>De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, las Entidades Públicas clasifican su gasto mediante Gasto Corriente, Gasto de capital y Servicios de Deuda.</p> <p>En el caso de Gasto de Capital, es posible distinguir dentro de la Genérica de Gasto, según el Clasificador Presupuestario de Gasto, un subgrupo de gasto que no se clasifica como proyecto de inversión o como Inversiones en Optimización, Ampliación Marginal, Reposición o Rehabilitación (IOARR), porque no tiene un valor estratégico en torno al cierre de brechas prioritarias. A ese subgrupo de gasto se le denomina como otros gastos de capital. Es decir, y en concordancia con el Decreto Legislativo 1252, se aplica el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a aquellas intervenciones clasificadas como IOARR y proyectos de inversión; mientras aquellas que corresponden a otros gastos de capital, no.</p> <p>Los otros gastos de capital pueden ser: la adquisición de maquinarias, equipos y mobiliario para oficinas (partida presupuestal 2.6.3 2.1), los gastos por adquisición de vehículos para fines administrativos, los gastos por la adquisición de maquinaria y equipos diversos para aseo y limpieza para oficinas, entre otros.</p>	
--	--	--



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS
 ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-
 SUNASS-CD**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

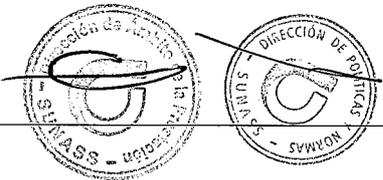
		<p>En el marco de los "Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad", Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM, se señala que las inversiones con la tipología de ecosistema con enfoque de servicios, regulación hídrica y control de erosión de suelos, tiene como Unidad Productora a la fuente de servicios ecosistémicos o ecosistemas; es decir, toda intervención que se realicen en los ecosistemas para recuperar, conservar o usar sosteniblemente se deben desarrollar bajo los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1252 y sus dispositivos complementarios.</p> <p>Adicionalmente, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en el Anexo N° 04: Instructivo para la elaboración y registro del PMI, se considera la MODALIDAD DE EJECUCIÓN mediante la Administración Directa, Administración Indirecta (por contrata, Asociación Público-privada, Obras por Impuestos, núcleo ejecutor), y otras que se implementen en la normativa vigente.</p> <p>Ante lo expuesto, no corresponde utilizar el término "Modalidades de ejecución", debido a que se superpone con las normas expuestas.</p>	
--	--	---	--



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

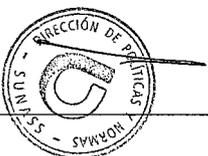
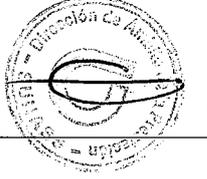
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p align="center">18</p>	<p>"Artículo 28.- Modalidad de ejecución de inversiones</p> <p>Para efecto de la aplicación de esta modalidad de ejecución, se debe considerar lo siguiente:</p> <p>1. Las Prestadoras Empresas deben cumplir con lo dispuesto por el marco normativo que regula el Sistema Nacional Multianual y Gestión de Inversiones.</p>	<p>1. SEDAPAL S.A.:</p> <p>Para efecto de la aplicación de esta modalidad de ejecución, se debe considerar lo siguiente:</p> <p>1. ¿En este caso sólo se considera los PIP y No PIP en el marco del Inverte.pe y no otras modalidades, que han sido definidas en artículos precedentes, vale la pena restringirlas?</p> <p>2. Esto ya está normado en la Ley, pero la denominación precisa y en uso tradicional por las ejecutoras es "se puede ejecutar por Administración Directa o por Contrata".</p> <p>3. Las Empresas Prestadoras o a través de terceros, conforme al marco normativo que regula las contrataciones del Estado. En caso que la ejecución se realice a través de un tercero, las Empresas Prestadoras deben otorgar la Retribución a aquél que ejecuta las acciones sobre MRSE Hídricos en beneficio del Contribuyente.</p> <p>En el supuesto que una EPS licita la ejecución del proyecto o la actividad, gana una empresa, ¿este sería el tercero? ¿Y por qué a éste se le debe entregar de manera directa la Retribución?</p>	<p>Se recoge el comentario.</p> <p>Respecto a lo señalado en el punto 1, nótese que el contenido del artículo corresponde exclusivamente a la modalidad de ejecución de inversiones; cuyo procedimiento se encuentra establecido en el marco de las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. No se restringe la posibilidad de que, además de proyectos de inversión, se ejecuten inversiones. Para las otras modalidades de ejecución de los MRSE Hídricos que no involucren un proyecto de inversión; tomar en cuenta los artículos que desarrollan las otras modalidades.</p> <p>Respecto a lo señalado en el punto 2, se procede con reemplazar el término "tercero" por "contrata" en caso la ejecución de la inversión se realice de manera indirecta.</p> <p>Respecto a lo señalado en el punto 3, nótese que cuando se menciona al tercero (término que será modificado en función al segundo comentario), debe entenderse a aquel que gana la licitación para la ejecución del MRSE Hídrico, de acuerdo a las modalidades de los mecanismos de retribución que hayan sido acordadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la LMRSE. Asimismo, debe indicarse que la ejecución realizada por el contratista se sujeta a una contraprestación, la cual puede ser pagada con cargo a las reservas de MRSE Hídricos.</p>
---------------------------------	---	--	---



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-
SUNASS-CD**

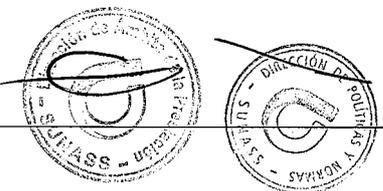
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>2. Las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas a ejecutar las inversiones incluidas en el Estudio Tarifario de manera directa o a través de terceros, conforme al marco normativo que regula las contrataciones del Estado. En caso de que la ejecución se realice a través de un tercero, las Empresas Prestadoras deben otorgar la Retribución a aquel que ejecuta las acciones sobre MRSE Hídricos en beneficio del Contribuyente.</p> <p>3. El ejecutor de la inversión puede encargarse de la operación y mantenimiento.</p>	<p>Sería bueno precisarlo adecuadamente, porque traería inconvenientes con las comunidades, dado que ellas pueden entender por esta redacción que la Retribución debe ir a ellas.</p>	<p>En ese sentido, se propone modificar el artículo 28 en los términos siguientes:</p> <p>"Artículo 28.- Modalidad de ejecución de Inversiones Para efecto de la aplicación de esta modalidad de ejecución <u>de la reserva de MRSE Hídrico</u>, se debe considerar lo siguiente:</p> <p>1. Las Empresas Prestadoras deben cumplir con lo dispuesto por el marco normativo que regula el Sistema Nacional Multianual y Gestión de Inversiones.</p> <p>2. Las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas a ejecutar las inversiones incluidas en el Estudio Tarifario <u>por administración directa o por contrata. En el caso de que la ejecución de la inversión se realice por contrata, las Empresas Prestadoras, a efecto de la selección del contratista, deben observar el marco normativo que regula las contrataciones del Estado. Asimismo, las Empresas Prestadoras, con cargo a las reservas de MRSE Hídricos, realizan el pago de la contraprestación del contratista por la ejecución de acciones sobre MRSE Hídricos en beneficio de los Contribuyentes.</u></p>
---	--	---	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTEMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

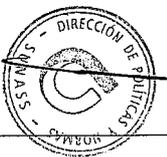
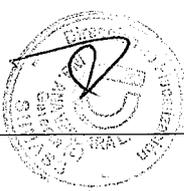
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 <p>4. En caso de que la inversión haya sido ejecutada por terceros, las Prestadoras encargarse de la operación y mantenimiento de los activos que se hayan generado, para lo cual deben observar la fase de funcionamiento del ciclo de inversión regulado en el Decreto Supremo N° 242-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."</p>	<p>2. SPDA & CONDESAN: Se encuentra conforme con el artículo propuesto.</p> <p>3. MINAM: Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 28.- Ejecución de inversiones <i>Para efecto de la ejecución de inversiones, se debe considerar lo siguiente:</i> (...)</p>	<p>3. El ejecutor de la inversión puede encargarse de la operación y mantenimiento.</p> <p>4. En el caso de que la inversión haya sido ejecutada por contrata las Empresas Prestadoras pueden encargarse de la operación y mantenimiento de los activos que se hayan generado, para lo cual deben observar la fase de funcionamiento del ciclo de inversión regulado en el Decreto Supremo N° 242-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."</p> <p>No corresponde emitir respuesta al presente comentario.</p> <p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>Al respecto, para efecto de la Directiva de MRSE Hídrico, debe considerarse que a través de la modalidad de ejecución de inversiones se podrán ejecutar acciones distintas a las de conservación, recuperación y uso sostenible de ecosistemas, como es el caso de acciones de desarrollo productivo e infraestructura básica sostenibles en beneficio de los contribuyentes del MRSE; siempre y cuando estas acciones contribuyan al fin de asegurar la permanencia de los servicios que ofrecen los ecosistemas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LMRSE.</p>
--	---	---



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

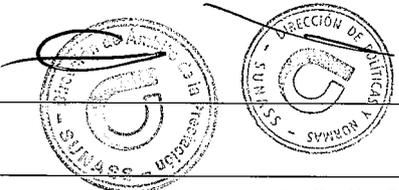
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  		<p>5. Las Empresas Prestadoras que formulan y ejecutan proyectos de inversión en servicios ecosistémicos deben cumplir con lo dispuesto en los "Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM, y otros que apliquen."</p> <p>Sustento: En el marco del Decreto Legislativo N° 1252 y sus dispositivos complementarios se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad", Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM, sobre el que se establece las orientaciones para la formulación y evaluación de proyectos de inversión en ecosistemas con enfoque de servicios ecosistémicos, regulación hídrica y control de erosión de suelos.</p>	
---	--	--	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

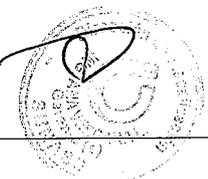
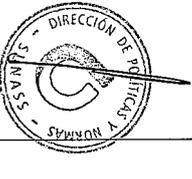
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p>19</p>	<p>"Artículo 28-A.- Modalidad de contratación de bienes y servicios</p> <p>28-A.1 Las Empresas Prestadoras pueden ejecutar las reservas de MRSE Hídrico a través de la contratación de un proveedor el cual le comercializa un bien o presta un servicio con la finalidad de realizar acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos en favor de los servicios de saneamiento.</p>	<p>1. THE NATURE CONSERVANCY:</p> <p>En el 28-A.2 no formen parte de una inversión... [SIC] a que se refiere? Una O&M?</p> <p>2. MINAM:</p> <p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 28-A.- Ejecución mediante la contratación de bienes y servicios</p> <p>28-A.1 Las Empresas Prestadoras pueden ejecutar las reservas de MRSE Hídrico a través de la contratación de un proveedor el cual comercializa un bien o presta un servicio con la finalidad de realizar acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos en favor de los servicios de saneamiento, <u>en concordancia con el marco normativo que regula las contrataciones del Estado y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</u></p> <p>(...)"</p>	<p>Respecto a la consulta realizada, cabe indicar que la referencia "En caso de que los contratos de bienes y servicios que celebren las Empresas Prestadoras no constituyan o formen parte de una inversión", se refiere a aquellas acciones no temporales; las cuales pueden ser reiterativas en el tiempo, según la necesidad; en este sentido, la operación y mantenimiento se encuentra excluida de una inversión de conformidad con la definición de "inversiones" señalada en el inciso 6 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.</p> <p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>De acuerdo a la definición de "inversiones" en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; éstas son intervenciones temporales, y comprenden los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición; excluyéndose los gastos de operación y mantenimiento.</p>
-----------	--	--	---



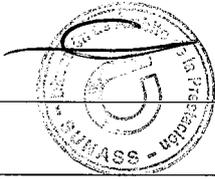
**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-
SUNASS-CD**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

   <p>28-A.2 En caso de que los contratos de bienes y servicios que celebren las Empresas Prestadoras no constituyan o formen parte de una inversión, no resultan aplicables las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para tal efecto, las Empresas Prestadoras observan el marco normativo que regula las contrataciones del Estado y presupuesto público.”</p>	<p>Sustento:</p> <p>Con relación a la modificación del artículo 28-A, se sustenta en el marco de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, cuyo objetivo es establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual se establece los procedimientos en la fase de ejecución del Ciclo de Inversión-</p> <p>Del mismo modo, los “Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad”, Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM. Señala que las inversiones con la tipología de ecosistema con enfoque de servicios, regulación hídrica y control de erosión de suelos, tiene como Unidad Productora al ecosistema; es decir, toda intervención que se realicen en los ecosistemas para recuperar, conservar o usar sosteniblemente se deben desarrollar bajo los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1252 y sus dispositivos complementarios.</p>	<p>A título ilustrativo, la contratación de vigilancia para la conservación de una fuente de agua o mantenimiento de un cerco para evitar la entrada de ganado corresponde a una acción no temporal; por lo tanto, no son inversiones. En este sentido, no se encuentran sujetas a las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; sin embargo, dado que estamos considerando la naturaleza de los recursos sujetos a ejecución, corresponde la aplicación del marco normativo que regula las contrataciones del Estado.</p>
---	---	--

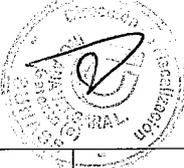
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

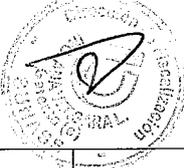
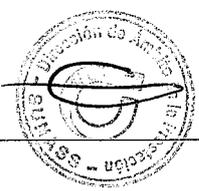
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 	<p>En tal sentido, es pertinente la incorporación del término <i>"En el marco normativo que regula las contrataciones del Estado y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"</i>, con el propósito de no superponer conflictos con otros Sistemas de Administración Financiera Pública.</p> <p>Con relación al artículo 28-A.2, se requiere precisar que las Empresas Prestadoras se rigen bajo el marco normativo que regula las contrataciones del Estado y presupuesto público.</p> <p>El Gasto de Capital se clasifica como: i) Proyecto de Inversión, ii) Inversiones en Optimización, Ampliación Marginal, Reposición o Rehabilitación (IOARR), y iii) otros gastos de capital (corresponde a aquellos que no tienen un valor estratégico en torno al cierre de brechas prioritarias).</p> <p>Con relación a "los otros gastos de capital" son considerados como la adquisición de maquinarias, equipos y mobiliario para oficinas (partida presupuestal 2.6.3 2.1), los gastos por adquisición de vehículos para fines administrativos, los gastos por la adquisición de maquinaria y equipos diversos para aseo y limpieza para oficinas, entre otros.</p>	
---	---	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

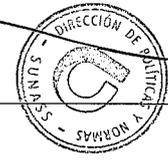
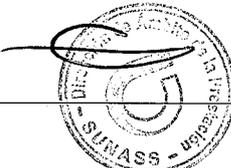
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 <p align="center">20</p>	<p>"Artículo 29.- Modalidad de contrato de retribución con el contribuyente</p> <p>29.1 Las Empresas Prestadoras pueden optar por contratar con los Contribuyentes para que estos ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, a cambio de una Retribución.</p>	<p>En tal sentido, las EPS que busquen realizar intervenciones, acciones, actividades dentro de la Unidad Productora (fuentes de servicios ecosistémicos o ecosistema), deberá desarrollarse solo como proyecto de inversión o IOARR siguiendo los procesos establecidos en el Decreto Legislativo 1252.</p> <p>1. SEDAPAL S.A.:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el numeral 29.2, en el caso el Contribuyente sea un privado; y si este puede subcontratar con empresas proveedoras de bienes y servicios, ¿por qué esta contratación (que realiza el Contribuyente) debe realizarse considerando el Artículo 28-A-2, es decir, la Ley de Contrataciones con el Estado, si dicha normativa no le resultaría aplicable? <p>Lo expuesto en el sub numeral 4 del numeral 4.5.4 del Informe N° 001-2019-SUNASS-DPN, no se refleja en la redacción del numeral 28-A-2.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para la realización de contratos de retribución con los Contribuyentes, ¿Se aplica la Ley de Contrataciones con el Estado? 	<p>Se recoge el comentario parcialmente.</p> <p>Respecto al primer comentario, considerando que los contribuyentes pueden ser de personería pública o privada, corresponde recogerlo y en consecuencia se procede con modificar el párrafo 29.2.</p> <p>Respecto al segundo comentario, nótese que considerando la naturaleza de las reservas de MRSE Hídricos –fondos públicos-, toda relación contractual que celebren las Empresas Prestadoras en su condición de empresas públicas deben observar las normas que regulan las contrataciones del Estado, de conformidad con el literal g) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, Ley de Contrataciones del Estado).</p>
--	---	---	---



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  <p>29.2 El Contribuyente puede subcontratar con empresas proveedoras de bienes y servicios para la respectiva ejecución, siempre que se especifique esta posibilidad en el contrato suscrito entre la Empresa Prestadora y el Contribuyente. La contratación de bienes y servicios se realiza considerando lo señalado en el párrafo 28-A.2 del artículo 28 de la presente Directiva.”</p>	<p>Destacar acá que el contribuyente, es el “tercero” al que se refiere el artículo anterior, más aún cuando es referenciado en el presente artículo. Da la impresión que el artículo 28 y el 29 no se refirieran a lo mismo que el tercero es un consultor o empresa consultora externa, y el contribuyente es la comunidad... cuando en las definiciones se define a contribuyente como la persona natural y jurídica que ejecuta MRSE en la zona, es decir lo que se da a entender como tercero en el artículo 28.</p>	<p>Adicionalmente, cabe indicar que por la figura del “tercero” debe entenderse a aquella persona, natural o jurídica, que a nombre de la Empresa Prestadora realizará las acciones incluidas en el Plan de Intervenciones que ésta última, según sus necesidades, consideren conveniente.</p> <p>De otro lado, la particularidad de la presente modalidad de ejecución se concentra en la relación directa entre las Empresa Prestadora y el Contribuyente a fin de que éste último ejecute las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas a cambio de la retribución correspondiente.</p> <p>Por lo expuesto, se procede con modificar el artículo 29 en los términos siguientes:</p> <p>“Artículo 29.- Modalidad de contrato de retribución con el Contribuyente</p> <p>29.1 Las Empresas Prestadoras pueden optar por contratar los Contribuyente para que estos ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, a cambio de una Retribución. <u>La contratación se realiza considerando lo señalado en el párrafo 28-A.2 del artículo 28 de la presente Directiva.</u></p> <p>29.2 El Contribuyente puede subcontratar <u>la adquisición</u> de bienes y servicios para la respectiva ejecución, siempre que se especifique esta posibilidad en</p>
---	---	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

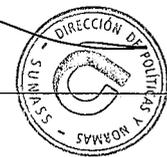
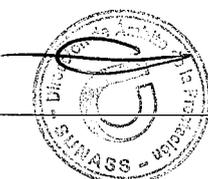
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>2. SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario: Se sugiere la propuesta siguiente:</p> <p>"Artículo 29. - Modalidad de contrato de retribución con el contribuyente 29.1. Las Empresas Prestadoras pueden optar por contratar con los Contribuyentes para que éstos ejecuten las acciones de conservación recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, a cambio de una <u>Retribución. Para ello establecen contratos que incluyen obligaciones de hacer y de no hacer con impacto en las brechas de recuperación de las fuentes de los servicios ecosistémicos.</u></p> <p><u>Además, se puede adecuar esta modalidad de contratación a esquemas de transferencias condicionadas por el Estado que pueden ser utilizadas por las EPS para canalizar la retribución correspondiente.</u></p>	<p align="center"><i>el contrato suscrito entre la Empresa Prestadora y el Contribuyente."</i></p> <p>No se recoge el texto propuesto.</p> <p>De la revisión del comentario, se observan las premisas siguientes:</p> <p>(i) Retribuir a un contribuyente que no genera un bien, servicio u obra; sino por el contrario, "deja de hacer" con el fin de conservar un ecosistema.</p> <p>(ii) Retribuir directamente al contribuyente en término monetarios, condicionado a la recuperación de los ecosistemas.</p> <p>Si bien, los supuestos señalados en el párrafo anterior contribuirían a que los MRSE Hídricos se acerquen a lo que conceptualmente plantea un esquema de Pagos por Servicios Ambientales (PSA), es necesario comprender que la ejecución de las reservas de los MRSE Hídricos (fondos públicos) debe observar el marco normativo aplicable al presupuesto público, pues este permite: adquirir un bien, servicio u obra. En este sentido, el Anexo N° 1 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define dichos en los términos siguientes:</p>
--	--	--



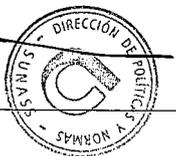
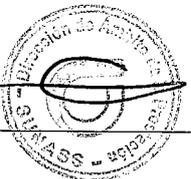
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 	<p>29.2. <i>El Contribuyente puede subcontratar con empresas proveedoras de bienes y servicios para la respectiva ejecución, siempre que se especifique esta posibilidad en el contrato suscrito entre la Empresa Prestadora y el Contribuyente. La contratación de bienes y servicios se realiza considerando lo señalado en el párrafo 28-A.2 del artículo 28 de la presente Directiva. <u>También se pueden utilizar modalidades de convenios interinstitucionales con entidades públicas con competencias específicas en el área de intervención del MRSE hídrico.</u></i></p> <p>Sustento: Se sugiere desarrollar el modelo de contratación a partir de contratos específicos de hacer y no hacer. Para ello se propone que la modalidad de implementación de la reserva con acciones de obligaciones de hacer o no hacer, tomando en consideración experiencias similares de otros servicios ecosistémicos como el caso de acuerdos de conservación (p.e. de carbono forestal, como es el caso del Bosque de Protección Altomayo). Asimismo, tomar en cuenta experiencias como las desarrolladas por el Programa Nacional de Conservación de Bosques para Mitigación del Cambio Climático y las correspondientes Transferencias Directas Condicionadas (TDC).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bienes: Son objetos que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. ▪ Servicio: Actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y consultoría de obras. ▪ Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. <p>Por lo expuesto, el marco normativo vigente que regula la ejecución de los MRSE Hídricos no comprende la figura del pago por la realización de una prestación de naturaleza negativa.</p>
---	--	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

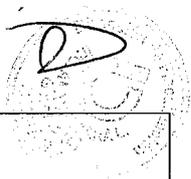
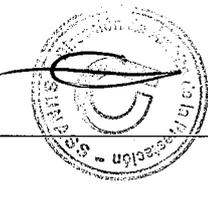
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>Adicionalmente podría considerarse adicional la posibilidad de ejecutar las reservas a través de convenios con entidades pública que ejecuten actividades en el área de intervención del MRSE hídrico. Por ejemplo, se puede dar el caso de que la Jefatura de un Área Natural Protegida por el Estado (del SINANPE) pueda ejecutar en el marco de su Plan Maestro actividades financiadas por la reserva en base a un convenio interinstitucional con la correspondiente EPS.</p>	<p>Respecto al texto propuesto al párrafo 29.2, éste no se recoge puesto que la condición para materializar una transferencia de recursos (reservas de MRSE Hídricos) entre una entidad pública (p. e. Empresa Prestadora) a otra (p. e. Área Natural protegida o Gobierno Local), debe encontrarse autorizada por norma con rango de ley, lo cual escapa del alcance de la Directiva de MRSE Hídricos. Adicionalmente, nótese que las modalidades de ejecución del MRSE Hídrico se encuentran señaladas de manera específica en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco.</p>
 	<p>3. MINAM:</p> <p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Artículo 29.- Ejecución mediante contrato de retribución con el contribuyente</p> <p>29.1 Las Empresas Prestadoras pueden optar por contratar con los Contribuyentes para que estos ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, a cambio de una <u>Retribución, en concordancia con el marco normativo que regula las contrataciones del Estado, presupuesto público y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</u></p> <p>(...)"</p>	<p>Se recoge parcialmente el texto propuesto.</p> <p>Nos remitimos a la respuesta al comentario N° 20 realizado por SEDAPAL S.A. sobre este mismo aspecto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la sugerencia de precisar que la contratación de los Contribuyentes también debe observar las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, nótese que la propuesta del párrafo 29.1 se remite al párrafo 28-A.2 a fin de señalar que en el caso de que el objeto de la contratación no constituya o forme parte de una inversión no resulta aplicable las normas que regulan el referido sistema; para tal efecto, deberá observarse el marco normativo que regula las contrataciones del Estado y presupuesto público.</p>

MATRIZ DE COMENTARIOS

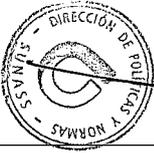
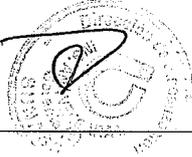
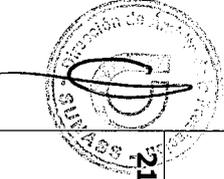
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>Sustento: Dicha incorporación, se sustenta en el marco de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, cuyo objetivo es establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual se establece los procedimientos en la fase de ejecución del Ciclo de Inversión.</p> <p>Del mismo modo, los "Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad", Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM. Señala que las inversiones con la tipología de ecosistema con enfoque de servicios, regulación hídrica y control de erosión de suelos, tiene como Unidad Productora al ecosistema; es decir, toda intervención que se realicen en los ecosistemas para recuperar, conservar o usar sosteniblemente se deben desarrollar bajo los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1252 y sus dispositivos complementarios.</p>	
--	---	--

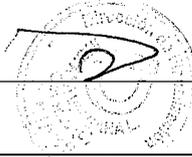
**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-
SUNASS-CD**

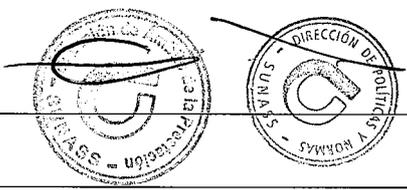
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p align="center">21</p>	<p>"Artículo 30.- Modalidad de convenios o contratos de administración y/o ejecución con entidades privadas con especializadas creadas por Ley</p>	<p>1. SEDAPAL S.A.: En el mercado sólo existen dos (02) entidades privadas especializadas creadas por Ley, con la nueva propuesta, ¿cómo se realizará el procedimiento de elección?</p>	<p>En la medida de que la ejecución de las reservas de MRSE Hídrico es responsabilidad exclusiva de las Empresas Prestadoras y sobre la cual la Sunass ejerce su función fiscalizadora; las señaladas empresas se encuentran facultadas para gestionar la selección de la entidad privada según sus propias necesidades, aspecto que ha sido considerado a efecto de la presente propuesta.</p>
		<p>En tal sentido, es pertinente la incorporación del término "En el marco normativo que regula las contrataciones del Estado y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", con el propósito de no generar conflictos con otros Sistemas de Administración Financiera Pública.</p> <p>Con relación al numeral 29.2, se requiere precisar que el Contribuyente puede subcontratar con empresas proveedoras de bienes y servicios, considerando 28-A.2.</p> <p>Tomando en cuenta que se estaría considerando como Contribuyente a una Entidad Pública, el cual utilizaría los procesos establecidos en el marco normativo que regula las contrataciones del Estado, presupuesto público y programación multianual y gestión de inversiones para realizar intervenciones en las fuentes de servicios ecosistémicos (Ecosistema).</p>	
			
			

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

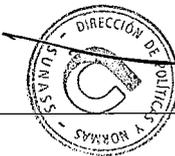
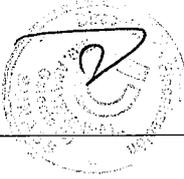
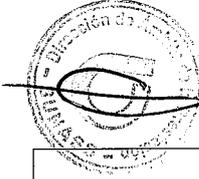
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

 <p>Las Empresas Prestadoras pueden optar por celebrar convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; a fin de que éstas, directamente o a través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generadores del Servicio Ecosistémico Hídrico."</p>	<p>2. SPDA & CONDESAN: "Artículo 30.- Modalidad de convenios o contratos de administración y/o ejecución con entidades privadas especializadas creadas por Ley Las Empresas Prestadoras pueden optar por celebrar convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; a fin de que éstas, directamente o a través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generadores del Servicio Ecosistémico Hídrico".</p> <p>3. MINAM: Sugiere la propuesta de texto siguiente: "Artículo 30.- Modalidad de convenios o contratos de administración y/o ejecución con entidades privadas especializadas creadas por Ley <u>Las Empresas pueden optar por celebrar convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales.</u>"</p>	<p>Al no advertirse comentarios a la presente propuesta, no corresponde emitir respuesta.</p> <p>No se recoge el texto propuesto. Con relación al texto propuesto, debe considerarse que de acuerdo a las leyes que crean los fondos patrimoniales ambientales existentes (tales como el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM creado por Ley N° 26793 y el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú - PROFONAMPE creado por Decreto Ley N° 26154) se precisa que estos tienen la naturaleza jurídica de institución de derecho privado y se rigen, a efecto de la celebración de sus actos y contratos, a la legislación común a las personas de derecho privado.</p>
---	--	---



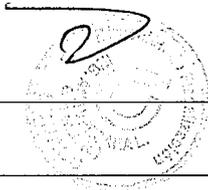
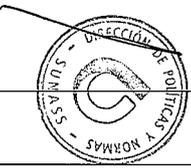
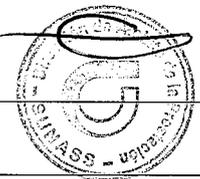
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>Sustento:</p> <p>En el numeral 63.1, artículo 63, Decreto Legislativo 1440, se indica sobre la Ejecución lo siguiente: "Las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el Decreto Legislativo y la Ley de Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público".</p> <p>En el numeral 7, artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1436, define que los Fondos Públicos son "flujos financieros que constituyen derechos de la Administración Financiera del Sector Público, cuya administración se encuentra a cargo del Sector Público, de acuerdo con el ordenamiento legal aplicable". En tal sentido, las reservas por MRSE a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento son considerados como Fondos Públicos.</p>	<p>Adicionalmente, nótese que de conformidad con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, las normas que regula el referido Sistema Nacional se aplican a las inversiones desarrolladas por terceros cuando una empresa pública sujeta a este sistema deba asumir, después de la ejecución, los gastos incrementales de operación y mantenimiento de carácter permanente, con cargo a su presupuesto institucional.</p> <p>Finalmente, tomando en cuenta las modalidades de MRSE señaladas en el artículo 7 de la LMRSE debe indicarse que la que en el marco de los convenios o contratos de administración o ejecución podrá implementarse el MRSE a través de: (i) acciones de conservación, recuperación o usos sostenible de las fuentes; (ii) acciones de desarrollo productivo o infraestructura básica u (iii) otras modalidades libremente acordadas por las partes siempre y cuando el fin se oriente a asegurar la permanencia de los servicios que ofrecen los ecosistemas.</p>
---	---	---

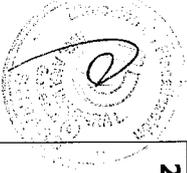
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>En el numeral 6, artículo 3, del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se define a las Inversiones como <u>intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición.</u></p> <p>Asimismo, en el numeral 14, artículo 3, del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se define a las Proyecto de Inversión como <u>intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.</u></p> <p>Ante lo expuesto, se infiere que los recursos recaudados por concepto de MRSE a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento que busquen realizar intervenciones en las fuentes de servicios ecosistémicos (ecosistemas) tendrán que realizarlo mediante los procesos establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</p>	
---	---	--

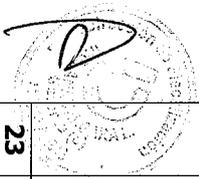
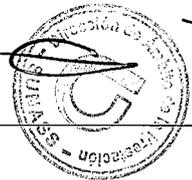
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p align="center"> 22</p>	<p>"Artículo 31.- Fiscalización de las administración y ejecución de reservas de MRSE Hídricos</p>	<p>En tal sentido, lo propuesto en la redacción del artículo 30 <u>se superpone con los criterios técnicos establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</u></p> <p>MINAM: ¿Puede informar al MINAM?</p>	<p>Sobre el particular, téngase en cuenta que en el marco de la colaboración entre entidades contemplada en el artículo 87 del TUP de la LPAG, las entidades públicas se encuentran facultadas para proporcionar, suministrar o facilitar a otras instituciones públicas que lo necesitan la información y documentación que posean, administren, produzcan o generen como consecuencia del ejercicio y desarrollo de las funciones y actividades que le corresponden por atribución expresa del ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes señalado, se proponen precisiones a la propuesta bajo comentario, a fin de señalar que es la Sunass la entidad competente para fiscalizar la administración y ejecución de las reservas de MRSE Hídricos, así como para sancionar su incumplimiento.</p> <p>"Artículo 31.- Fiscalización de la administración y ejecución de reservas de MRSE Hídricos</p> <p>31.1 La SUNASS fiscaliza la administración y ejecución de los recursos recaudados por las Empresas Prestadoras por concepto de MRSE Hídricos.</p>
<p align="center"></p>	<p>31.1 La Dirección de Fiscalización de la SUNASS, o la que haga sus veces, fiscaliza la administración y ejecución de los recursos recaudados por las Empresas Prestadoras por concepto de MRSE Hídricos.</p> <p>31.2 En caso de incumplimientos por parte de las Empresas Prestadoras, la Dirección de Sanciones de la SUNASS se encuentra facultada para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente."</p>		

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

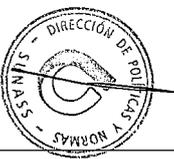
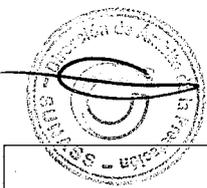
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

		<p>31.2 En caso de incumplimientos por parte de las Empresas Prestadoras, la SUNASS se encuentra facultada para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente."</p>
<p align="center">23</p>	<p>Respecto a los Anexos.</p>	<p>Sobre el particular, la presente propuesta normativa propone la derogación de los Anexos N° 3 "Modelo de contenido mínimo del acuerdo de MRSE Hídrico y N° 4 "Modelo de contenido mínimo del contrato de retribución de MRSE Hídrico".</p> <p>No se recoge el comentario.</p> <p>Al respecto, la propuesta de derogación de los anexos tiene por propósito incentivar a que sean las propias Empresas Prestadoras las que, según sus propias necesidades, puedan ejecutar los procesos conducentes a la ejecución de los MRSE Hídricos.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes señalado, a partir de la experiencia que registre la Sunass, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, se podrán elaborar documentos de trabajos que puedan contribuir al fortalecimiento de las Empresas Prestadoras en la implementación de MRSE Hídricos.</p>
 	<p>1. THE NATURE CONSERVANCY: Sugiero que aparte del anexo 2, se quite los anexos 3 y 4 y se deje a las EPS hacer sus propios acta de acuerdo de compromiso y contrato.</p> <p>2. SPDA & CONDESAN:</p> <p>Comentario: Se recomienda no eliminar los Anexos 2, 3 y 4. Se propone la elaboración participativa de Anexos basados en las experiencias de las EPS que ya han ejecutado las reservas, como también de estudios realizados por entidades de cooperación y sociedad civil (p.e. Estudio de Forest Trends sobre régimen de contratación en esquema de pago por servicios ecosistémicos y similares).</p> <p>Sustento: El hecho de contar con un formato o modelo facilita la promoción de MRSE hídricos y el uso de las reservas.</p>	

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

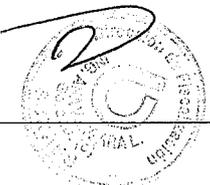
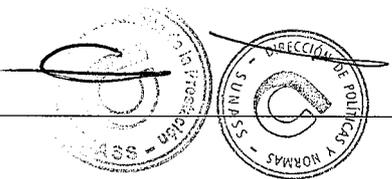
<p align="right">24</p> <p>Respecto al acápite 3 del Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú"</p> <p>(...) 3. Definiciones para esta guía (...) Diagnóstico Hídrico Rápido – DHR Herramienta metodológica que contribuye a facilitar el entendimiento de los procesos hidrológicos en las cuencas con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan.</p>	<p>MINAM: Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú" (...) Diagnóstico Hídrico Rápido – DHR: Herramienta metodológica que contribuye a facilitar el entendimiento de los procesos hidrológicos en las cuencas basado en información (completar por SUNASS los componentes que tiene el DHR, como por ejemplo: hidrológico, socioeconómico, etc.), con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan. (...)"</p> <p>Sustento: Es importante conocer sobre que componentes se desarrolla en la citada herramienta del DHR, debido a que sobre ella se plantean las intervenciones (acciones de conservación, recuperación y uso sostenible).</p>	<p>Nos remitimos a la respuesta al comentario N° 3 realizado por el MINAM sobre este mismo aspecto.</p>
--	--	---



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

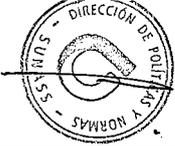
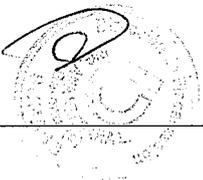
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p align="center">25</p>	<p>Respecto al acápite 6 del Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú"</p> <p>6. Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR)</p> <p>6.3 Priorización de acciones para el MRSE</p> <p>(...)</p> <p><i>Las acciones a priorizar deben considerar los proyectos de desarrollo productivo que involucre la participación de las mujeres.</i></p>	<p>MINAM:</p> <p>Sugiere la propuesta de texto siguiente:</p> <p>"6.3.3 Priorización de Acciones"</p> <p>(...)</p> <p>Criterios Propuestos para Priorizar Acciones</p> <p>(...)</p> <p>Criterios para priorizar acciones indirectas</p> <p>(...)</p> <p>• Que los proyectos de desarrollo productivo involucren la participación de las mujeres.</p> <p>(...)"</p> <p>Sustento:</p>	<p>Se recoge el texto propuesto.</p> <p>Respecto al texto propuesto, corresponde recogerlo en el acápite 6.3.3. del Anexo N° 1 de la Directiva de MRSE Hídricos en los términos siguientes:</p> <p>"6.3.3 Priorización de Acciones"</p> <p>(...)</p> <p>Criterios Propuestos para Priorizar Acciones</p> <table border="1" data-bbox="242 1373 815 2045"> <tr> <td data-bbox="242 1373 587 1518"> <p>Criterios Generales</p> </td> <td data-bbox="242 1518 815 2045"> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Siempre es más costo – efectivo CONSERVAR lo que está conservado, que RESTAURAR lo que está degradado. ▪ Siempre es más costo – efectivo RESTAURAR un ecosistema con su cobertura vegetal natural, que RESTAURAR el ecosistema con una cobertura vegetal exótica. ▪ Acciones con efectividad comprobada. Que tengan base científica en cuanto al beneficio para el servicio ecosistémico priorizado y/o hayan sido previamente probadas. ▪ Acciones cuya factibilidad de implementación sea técnica, económica y socialmente viable. ▪ Acciones con las que actores locales involucrados ya han demostrado su capacidad. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="242 1373 587 1518"> <p>Criterios para priorizar acciones directas</p> </td> <td data-bbox="242 1518 815 2045"></td> </tr> </table>	<p>Criterios Generales</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Siempre es más costo – efectivo CONSERVAR lo que está conservado, que RESTAURAR lo que está degradado. ▪ Siempre es más costo – efectivo RESTAURAR un ecosistema con su cobertura vegetal natural, que RESTAURAR el ecosistema con una cobertura vegetal exótica. ▪ Acciones con efectividad comprobada. Que tengan base científica en cuanto al beneficio para el servicio ecosistémico priorizado y/o hayan sido previamente probadas. ▪ Acciones cuya factibilidad de implementación sea técnica, económica y socialmente viable. ▪ Acciones con las que actores locales involucrados ya han demostrado su capacidad. 	<p>Criterios para priorizar acciones directas</p>	
<p>Criterios Generales</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Siempre es más costo – efectivo CONSERVAR lo que está conservado, que RESTAURAR lo que está degradado. ▪ Siempre es más costo – efectivo RESTAURAR un ecosistema con su cobertura vegetal natural, que RESTAURAR el ecosistema con una cobertura vegetal exótica. ▪ Acciones con efectividad comprobada. Que tengan base científica en cuanto al beneficio para el servicio ecosistémico priorizado y/o hayan sido previamente probadas. ▪ Acciones cuya factibilidad de implementación sea técnica, económica y socialmente viable. ▪ Acciones con las que actores locales involucrados ya han demostrado su capacidad. 						
<p>Criterios para priorizar acciones directas</p>							



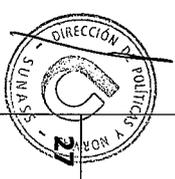
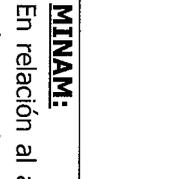
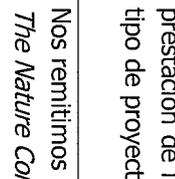
**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-
SUNASS-CD**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p><i>Del mismo modo, se debe promover la participación de la mujer u organizaciones de mujeres en los talleres de capacitación y sensibilización relacionados con la implementación del MRSE Hídrico.</i></p> <p><i>(...)"</i></p>	<p>Al ser muy específico, no corresponde su incorporación en el 6.3 de la Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú, sino en el numeral 6.3.3. denominado "Priorización de Acciones", cuadro "Criterios propuestos para priorizar acciones" específicamente en "Criterios para priorizar acciones indirectas".</p> <p>Con relación al texto "Del mismo modo, se debe promover la participación de la mujer u organizaciones de mujeres en los talleres de capacitación y sensibilización relacionados con la implementación del MRSE Hídrico", No corresponde su incorporación en el 6.3 debido a que se está haciendo referencia a los criterios u no a temas de capacitación o sensibilización.</p>	<p>Criterios para priorizar acciones indirectas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acciones que puedan ser implementadas a corto y mediano plazo. ▪ Acciones que promuevan la participación de la mujer u organización de mujeres. ▪ Que se pueda condicionar a la conservación y/o restauración de los servicios ecosistémicos hídricos priorizados. ▪ Que tenga un mejor costo de oportunidad, respecto a las actividades productivas que se realizan dentro del ecosistema que buscamos conservar y/o restaurar. ▪ Que sea una actividad de interés para los pobladores que usufructúan el ecosistema. ▪ Que sea factible de implementar técnica, económica y socialmente. ▪ Que puedan articularse fácilmente a otros procesos y financiamientos. Acciones que puedan ser implementadas a corto y mediano plazo. ▪ Acciones que puedan ser implementadas a corto y mediano plazo. ▪ Que los proyectos de desarrollo productivo e infraestructura básica involucren la participación de las mujeres.
---	---	--	--	--

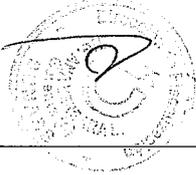
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

<p align="center"></p> <p align="center">27</p>	<p align="center"></p> <p align="center">26</p>	<p align="center"></p>
<p>Respecto al Cuadro N° 3. Tiempo de implementación de proyectos.</p> <p>Fuente: Banco de Inversiones, Ministerio de Economía y Finanzas – Proyectos de Servicios Ecosistémicos formulados entre 2018 y 2019 (Ago. 2019)</p>	<p>THE NATURE CONSERVANCY:</p> <p>No esta [SIC] claro lo que quieren decir, pensé que referían más al tipo de análisis económico, pero indican uno beneficio hídrico... aca [SIC] no se indica si los PIP vana [SIC] a ser costo efectividad o costo-beneficio., por eso la confusión. Además la brecha que se ha considerado es la del MINAM entiendo que son hectáreas recuperada y no m3.</p>	<p>Se recoge parcialmente el comentario.</p> <p>Respecto al comentario, corresponde recogerlo parcialmente y en consecuencia se procede a fortalecer la Exposición de Motivos en la sección de Análisis Costo - Beneficio.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que lo que se trata de evidenciar es el análisis costo-beneficio cualitativo en función a supuestos basados en un estudio del impacto de las intervenciones de infraestructura verde que toma en consideración los m³ que se podrían ganar para asegurar la prestación de los servicios de saneamiento si se ejecutan este tipo de proyectos.</p> <p>Nos remitimos a la respuesta al comentario N° 26 realizada por <i>The Nature Conservancy</i> sobre este mismo aspecto.</p>

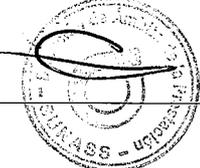
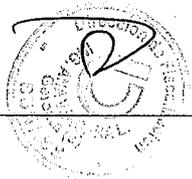
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

   <p>Para calcular el impacto esperado se procedió (...); es decir la inversión requerida para generar 1m³ sería de 16.27 S/ /m³, suponiendo que el tipo de intervención es similar a lo que se implementaría en el caso analizado.</p> <p>(...)</p>	<p>Al respecto, es preciso mencionar que el cambio del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) ha iniciado en el año 2017, y se encuentra en una fase inicial de aprendizaje para los actores del sector público involucrados en la temática de proyectos de inversión pública, en la que se están generando conocimientos para aplicación de las metodologías propias del Invierte.pe, tanto para la fase de formulación y evaluación así como para la fase de ejecución.</p> <p>Por otro lado, existe un número reducido de Unidades Ejecutoras que vienen desarrollando proyectos de inversión en servicios ecosistémicos; lo que sumado a: la reducida priorización de estos proyectos, la limitada capacidad técnica de los equipos de formulación y/o ejecución de proyectos de los Gobiernos Regionales y/o Locales, no permiten una eficiente implementación de los proyectos de inversión pública; sin embargo, la adecuada y progresiva aplicación del Invierte.pe permitirá generar una mayor eficiencia en la ejecución de proyectos públicos, complementado con el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los actores involucrados.</p>	
--	---	--

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS
 ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-
 SUNASS-CD**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

  	<p>Respecto de la información utilizada para determinar el costo unitario de inversión (S/ 16.27 por m³), llama la atención la utilización de este dato, puesto que corresponde a la fase de formulación y evaluación, donde resultó un monto de S/ 608,413 para el proyecto de inversión formulado por SEDA CUSCO (código de inversiones N° 2399797), el cual se encuentra en etapa de ejecución, sin haberse cerrado a la fecha. Es preciso mencionar, que en esta etapa de formulación, se cuenta con una primera estimación del presupuesto de inversión, que cuenta con un determinado margen de error.</p> <p>En la siguiente etapa, correspondiente a la elaboración de expediente técnico, dicho presupuesto contará con un mayor detalle al tenerse un mejor desarrollo técnico de la alternativa seleccionada, reduciendo de este modo el margen de error. Se debe tener en cuenta que al utilizar este dato (S/ 16.27 por m³) tampoco se está tomando en cuenta las economías de escala, debido a que la inversión de S/ 608,413 no es comparable ni similar al monto hipotético de S/ 69 millones (SEDAPAL), por lo que no se evidencia un criterio razonable para la utilización del ratio derivado del monto de inversión (S/ 608,413).</p>	
---	---	--

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS – MRSE HÍDRICOS, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2017-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2019-SUNASS-CD

	<p>Por tanto, la utilización de la mencionada cifra (S/ 16.27 por m³) no sería válida para tomar de decisiones de inversión, sobre todo si se utiliza para escalar a proyectos de inversión de S/ 69 millones, como es el caso hipotético de SEDAPAL.</p> <p>A su vez, no se indica claramente cómo se estiman los beneficios durante los 10 años. No se indican tampoco los costos de operación y mantenimiento en el referido periodo.</p> <p>No se indica claramente la pérdida de eficiencia de 3 millones de soles.</p>	
--	---	--

